

87 2709
15



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.

UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.

INCORPORACIÓN No. 8727-09 A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



ESCUELA DE DERECHO

*"LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 493
DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE
MICHOACÁN, PARA QUE SE CONTEMPLÉ AL FRAUDE COMO DELITO
GRAVE, CUANDO EXISTA MULTICIDAD DE OFENDIDOS Y CUANDO
EL SUJETO ACTIVO SEA REINCIDENTE EN LA COMISIÓN
DE CONDUCTAS FRAUDULENTAS".*

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

JUAN DÍAZ ROCHA

ASESOR: LIC. JOSÉ AGUILAR FABELA

URUAPAN, MICHOACÁN, SEPTIEMBRE DEL 2003.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



URUAPAN
MICHOACÁN

IMPRESIÓN DE TESIS INDIVIDUAL

C. DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM
P R E S E N T E:

DÍAZ

APELLIDO PATERNO

ROCHA

MATERNO

JUAN

NOBRE(S)

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 97801137-8

ALUMNO DE LA CARRERA DE: LICENCIADO EN DERECHO

CUMPLE CON LA REVISIÓN DE LA TESIS TITULADA:

"LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 493 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA QUE SE CONTEMPLÉ AL FRAUDE COMO DELITO GRAVE, CUANDO EXISTA MULTICIDAD DE OFENDIDOS Y CUANDO EL SUJETO ACTIVO SEA REINCIDENTE EN LA COMISIÓN DE CONDUCTAS FRAUDULENTAS".

POR LO QUE SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA MISMA.

URUAPAN, MICH., SEPTIEMBRE 10 DEL 2003.

MES DIA AÑO

FIRMA DEL SOLICITANTE

Vº Bº

1
ASESOR DE LA TESIS
FIRMA

[Firma]
ELC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO
DIRECTOR TÉCNICO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

D E D I C A T O R I A

A MIS PADRES:

María Inés Rocha Rodríguez

y

Margarito Díaz Pineda

*Por ser el origen de mi existencia y
por el amor, confianza y apoyo que siempre me han brindado.*

A MIS SOBRINOS:

Saúl y Esmeralda Díaz Santoyo

Por el entrañable cariño que nos une.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A G R A D E C I M I E N T O S

A DIOS:

Por la oportunidad de permitirme disfrutar de la vida y realizarme profesionalmente.

A MI SEGUNDA FAMILIA:

Sara Flores Vidal
Sara Vidal de Flores
Miguel Flores Vidal
Rafael Flores Vidal

Por el cariño sincero que nos une y por su constante apoyo para la realización de mi carrera.

A LA LIC. PATRICIA ELIA CERROS DOMÍNGUEZ

Profesionista admirable y ejemplo a seguir.

A MI ASESOR:

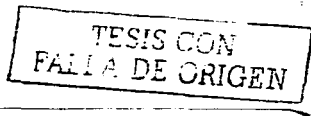
El Licenciado José Aguilar Fabela
Ejemplo de estudio y dedicación.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS

Licenciada Angela Camacho Díaz, Héctor Magaña Meza (Chupes),
Héctor Guerrero Bejar, Malú, Edith, Brenda
Por los gratos momentos compartidos.

A LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DON VASCO A.C

A MIS MAESTROS



I N D I C E

PÁG.

INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO 1. EL DELITO.....	13
1.1 Breves antecedentes del delito.....	13
1.2 Concepto de delito.....	18
1.2.1 Análisis del concepto de delito.....	19
1.3 Clasificación de los delitos.....	19
1.3.1 En función de su gravedad.....	19
1.3.2 Según la conducta del agente.....	20
1.3.3 Por el resultado.....	22
1.3.4 Por el daño que causa.....	22
1.3.5 Por su duración.....	23
1.3.6 Por el elemento interno.....	24
1.3.7 Por su estructura.....	25
1.3.8 Por el número de actos.....	26
1.3.9 Por el número de sujetos.....	26
1.3.10 Por su forma de persecución.....	27
1.3.11 En función de su materia.....	28
1.3.12 Clasificación legal.....	29
1.4 Sujetos del delito.....	30
1.5 Objetos del delito.....	31
1.6 Consideraciones finales.....	31
CAPÍTULO 2. ELEMENTOS DOCTRINALES DEL DELITO.....	33
2.1 La conducta y su ausencia.....	33
2.1.1 La ausencia de conducta.....	35
2.2 La tipicidad y ausencia del tipo.....	36
2.2.1 Ausencia de tipo y tipicidad.....	37
2.3 La antijuricidad y ausencia de antijuricidad.....	38
2.3.1 Ausencia de antijuricidad.....	39
2.4 La imputabilidad.....	39
2.5 Culpabilidad y causas de inculpabilidad.....	41
2.5.1 La inculpabilidad.....	42
2.6 La punibilidad y su ausencia.....	42
2.6.1 Ausencia de punibilidad.....	43
2.7 Consideraciones finales.....	43

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPÍTULO 3. EL FRAUDE.....	45
3.1 Concepto.....	45
3.2 Naturaleza jurídica.....	47
3.3 Breves antecedentes del fraude.....	47
3.3.1 Universales.....	47
3.3.2 Nacionales.....	48
3.4 Bien jurídico tutelado en el delito de fraude.....	49
3.5 Elementos del delito de fraude.....	50
3.5.1 Un engaño o el aprovechamiento de error.....	51
3.5.2 Que el activo se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido para sí o para otro.....	52
3.5.3 Relación de causalidad.....	53
3.6 Sujetos.....	54
3.7 Objetos.....	55
3.8 Clasificación del delito de fraude.....	56
3.8.1 Por su gravedad.....	56
3.8.2 Según la conducta del agente.....	56
3.8.3 Por el resultado.....	56
3.8.4 Por el daño que causa.....	57
3.8.5 Por su duración.....	57
3.8.6 Por el elemento interno.....	57
3.8.7 por su estructura.....	57
3.8.8 Por el número de actos.....	58
3.8.9 Por el número de sujetos.....	58
3.8.10 Por su forma de persecución.....	58
3.8.11 En función de su materia.....	58
3.8.12 Clasificación legal.....	58
3.9 Fraudes específicos.....	59
3.10 Diferencias entre fraudes genérico y específico.....	63
3.11 El fraude en masa.....	63
3.12 Fraude en masa y delito continuado.....	64
3.13 Fraudes penal y civil.....	66
3.14 Penalidad de los tipos de fraudes.....	67
3.15 Observaciones conclusivas.....	68
CAPÍTULO 4. DELITOS GRAVES.....	69
4.1 Supuestos de delitos graves.....	69
4.2 Ventajas como delitos no graves.....	72
4.3 Derecho comparado.....	73
4.4 Conclusiones finales.....	78



CAPÍTULO 5. LA REINCIDENCIA Y LA MULTICIDAD DE OFENDIDOS PARA CONSIDERAR AL FRAUDE COMO DELITO GRAVE	79
5.1 Reincidencia y multicidad de ofendidos.....	79
5.1.1 Reincidencia.....	79
5.1.2 Acreditación de la reincidencia.....	80
5.1.3 Multicidad de ofendidos.....	81
5.2 Reflexiones y propuestas.....	81
5.2.1 Como reincidente.....	82
5.2.2 Frente a multicidad de ofendidos.....	82
5.2.3 Como bien jurídico tutelado.....	83
5.2.4 Por la frecuencia de su comisión.....	84
5.3 Encuesta.....	84
5.3.1 Observaciones a los resultados obtenidos.....	94
5.4 Conclusiones finales.....	94
CONCLUSIONES GENERALES.....	96
PROPUESTAS.....	98
BIBLIOGRAFÍA.....	99
ANEXOS.....	101

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

I N T R O D U C C I Ó N .

Actualmente, por diversos medios de comunicación, tales como televisión, prensa, revistas, así como a través de familiares, amigos o conocidos, nos damos cuenta de la manera en que una gran cantidad de individuos, mediante engaños o aprovechándose del error en que se encuentra una persona, se apropian ilícitamente de algún bien o cosa, alcanzando lucros indebidos a su favor o para otro, conducta delictiva que se adecúa al tipo penal de fraude, contemplado por el Código Penal del Estado.

Este tipo de delincuentes opera tanto a grandes como a pequeños niveles. Algunos cometen fraudes enormes, en masa incluso, conocidos a nivel nacional, estatal o municipal, por las grandes repercusiones que han traído a la población que se ha visto envuelta en el conflicto y perjudicada en su patrimonio.

Por otro lado, defraudadores a menor escala hacen de este ilícito su modus vivendi, en el que de una u otra manera se apropian de bienes o alcanzan beneficios pecuniarios, mediante actividades fraudulentas que por supuesto implican el engaño o error del afectado.

Estos sujetos en muchas de las ocasiones son reincidentes en la comisión de esta conducta delictiva, y por lo tanto tienen gran habilidad y mayor experiencia al cometerla, por lo que representan mayor peligro para la sociedad.

El artículo 493 del Código de Procedimientos Penales del Estado, cumplimentando lo ordenado por la Carta Magna, después de la fracción tercera, señala: "No procede conceder la libertad provisional bajo caución en los delitos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

graves previstos en los siguientes artículos del Código Penal: ..." En ninguna de sus partes, por supuesto, se refiere al fraude genérico ni específico. Por consiguiente, el que cometa el delito podrá gozar de la libertad provisional bajo caución.

Así, debido a la manera en que nuestra legislación penal vigente regula el delito de fraude en el Estado, los delincuentes no son sancionados de manera acorde al grave daño moral y pecuniario que causan al defraudado.

En consecuencia, se tiene como objetivo general analizar y proponer, fundando y motivando, la reforma al artículo 493 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que el fraude sea considerado como grave, cuando se cometa contra multitud de personas o cuando el sujeto activo sea reincidente en la comisión de la conducta fraudulenta.

Para lograr el objetivo citado, antes tendrán que analizarse el concepto, clasificación y elementos esenciales del delito en general, para en seguida aplicarlo al fraude en lo particular.

Será también indispensable abordar un apartado especialmente dedicado al estudio de los delitos graves, así como a las ventajas de los no graves para los sujetos activos; asimismo, un análisis comparativo con otras legislaciones del país, en cuanto a los mismos.

En la parte medular se presentan, además de aspectos generales de la reincidencia y multitud en el delito, las reflexiones y argumentos, desde varios puntos de vista, que nos permiten realizar las propuestas que ya hemos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mencionado, apoyado con un trabajo de campo en el que se encuestará a un grupo de personas respecto al tema tratado.

Así pues, este trabajo propositivo se desarrollará en cinco capítulos, a saber: 1. El delito; 2. Elementos doctrinales del delito; 3. El fraude; 4. Delitos graves; y 5. La reincidencia y la multitud de ofendidos para considerar al fraude como delito grave.

A groso modo, ésta será la manera en que se desarrollará la investigación, a través de la cual se pretende probar la hipótesis de que "es necesaria la reforma al artículo 493 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán, para que el delito de fraude sea contemplado como grave cuando exista multitud de ofendidos y cuando el sujeto activo sea reincidente en la comisión de conductas fraudulentas, a fin de que este precepto esté acorde a las necesidades de la sociedad".

Muy importante resultará en la tarea aplicar diversos métodos y técnicas de investigación, apropiados y eficaces para la consecución de los objetivos general y particulares.

Como método elemental, dada la naturaleza del trabajo, se utilizará el dialéctico crítico, que permitirá realizar observaciones de la realidad con una óptica crítica, tomando en consideración todos los factores que influyen en conceptos e hipótesis.

Asimismo, además de la lógica para argumentar, se empleará el método deductivo, para que con base en leyes o principios ya demostrados, se deduzcan conclusiones y consecuencias. A través del método analógico se habrán de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

comparar casos particulares para alcanzar una conclusión general. El descriptivo servirá precisamente para detallar aquellos elementos que así deban ser esgrimidos. El histórico, servirá para hacer referencia a situaciones pasadas, que facilitan la comprensión de las presentes.

La encuesta será un instrumento necesario, con objeto de reunir testimonios proporcionados por un determinado número de personas en relación con el tema, a fin de comparar las opiniones personales con las de individuos ajenos, pero involucrados en el quehacer jurídico.

Como herramienta permanente, se emplearán fichas bibliográficas que nos remitirán a fuentes de información. Así también, las de trabajo, a fin de formar el cuerpo de la investigación.

Así, una vez hecho el análisis sugerido, se pretende demostrar la necesidad de las reformas que se proponen, en beneficio de la sociedad, toda vez que se aplicará la justicia de manera más acorde al daño causado por los infractores.

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 1. EL DELITO.

Versa este trabajo sobre el delito de fraude, por lo que antes de abordar los capítulos medulares, hemos de tratar aspectos generales del delito, tales como breves antecedentes y concepto, de acuerdo con definiciones dadas por estudiosos del Derecho y por nuestro ordenamiento penal; asimismo, la clasificación que de éste se hace doctrinariamente atendiendo a diversos criterios, para culminar con los sujetos y objetos que lo integran.

1.1 BREVES ANTECEDENTES DEL DELITO.

Sin pretender llegar a estudiarlo históricamente, tenemos que el delito siempre fue una valoración jurídica, la cual ha ido cambiando debido al propio dinamismo de las sociedades. Por ejemplo en el derecho más remoto, en el antiguo Oriente, en Persia, en Israel, en la Grecia legendaria y aun en la Roma primigenia, existía la responsabilidad por el resultado antijurídico, en la cual se juzgaba a las cosas como a los árboles, a las piedras, etcétera.

En la Edad Media se castigaba a los animales y hasta había personas que se especializaban en la defensa de las bestias. De aquí se desprende que la valoración jurídica no se hacía como hoy, pues no se tomaban en cuenta los elementos objetivos, sino que sólo se contemplaba el resultado dañoso que se producía. Incluso había razones de tipo religioso que hacían pensar que las bestias podían ser capaces de intención.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ya concretándonos a las personas, vemos que la valoración jurídica se hacía de acuerdo a su conducta, la cual también ha ido cambiando con el transcurso del tiempo. Un ejemplo de esto es que hasta poco antes del siglo XIX, se quemaba en hogueras a las personas que creían eran brujas o hechiceras, por considerarse esto como el delito más grave. La valoración jurídica de aquellos tiempos así lo consideró, y por ello, infelices mujeres, algunas de ellas enfermas de la mente, pagaron en la hoguera sus excentricidades en holocausto a la valoración de la época. En Roma, pero en la Roma culta, es donde aparece el elemento subjetivo, o sea la intención de cometer o infringir su derecho.

De acuerdo a esto último, se puede afirmar que efectivamente el delito siempre ha sido lo antijurídico.

Ahora bien, con la aparición de la doctrina del Derecho Liberal sometida a la autoridad del Estado, a los preceptos de una ley anterior aparece el delito como ente jurídico, que viene a ser incriminable sólo en cuanto a una ley dictada con anterioridad, lo define y establece una pena o sanción para tal.

Carrara, igual que Carmignani, Romagnosi y Feuerbach, coinciden en la misma doctrina inclinada al Derecho Liberal, que anteriormente se mencionó.

Carrara define, pues, al delito, como "la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso" . (1998: 25).

Como se observa, se marca la diferencia entre delito como hecho y como ente jurídico; este último alude al freno que la sociedad trata de dar a los deseos o

intención de cometer un delito y aquél contempla la actitud humana. Sin embargo, esta doctrina llegó a su caducidad, y fue descontinuada por lo que se llamó Positivismo, una verdadera revolución.

Rafael Garfalo, quien fuera precursor de gente y doctrinas importantes y el principal exponente de la doctrina precitada, al darse tal revolución realiza aportaciones como la Teoría de Delito Natural, la cual fundamenta en un análisis de los sentimientos y en los de naturaleza altruista, los de piedad y probidad, se basa su definición, que es "El delito social o natural es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad) según la medida media en que se encuentran en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad". De cualquier manera, el positivismo tampoco se llegó a lograr. ¹

A principios de 1900 se dieron conceptos de éste, diciendo que: "El delito es la acción típica antijurídica, culpable sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad". (1906).

"El delito es un acontecimiento típico, antijurídico e imputable". (MayerMax) (Citado por Jiménez de Asúa, 1998:133).

Mientras que Mezger Edmundo (citado por Jiménez de Asúa, 1998:133), reduce la definición al señalar en el delito los siguientes elementos: acción típica antijurídica y culpable, no así las condiciones objetivas de la penalidad en sí, pues ésta es para él la consecuencia del delito y no una característica.

¹ Citado por Jiménez de Asúa, página 131.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como se puede ver, a través de la historia se ha tratado de dar una definición precisa al delito, en este intento hay quienes han sido certeros y quienes no.

Específicamente en México, al igual que en muchas partes del mundo, en tiempos atrás se abarcaban aspectos diferentes a los que hoy en día la definición del delito contempla; lo cierto es que nuestra sociedad cambia constantemente de acuerdo a sus necesidades, y por ende las leyes no son estáticas, sino que se van adecuando a la época, de allí que dicho concepto no sea igual actualmente con respecto al concepto de hace algunos años.

De cualquier forma no existe uniformidad en la definición del delito, sobre todo doctrinalmente hablando, y aunque la mayoría de definiciones contemplen aspectos similares e importantes, son diferentes, y en nuestro país la concepción más aceptada al respecto, es la elaborada por Francisco Carrara.

De acuerdo al concepto que establece nuestro Código Penal vigente en el Estado, en su artículo 7º, se puede afirmar que actualmente en México, específicamente en Michoacán, la definición jurídica del delito abarca supuestos tan importantes como lo son la acción y la infracción de la ley.

1.2. CONCEPTO DE DELITO.

"La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley". (Castellanos Tena, 1997:125).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Diversos estudiosos del Derecho han conceptualizado al término delito. Así, Francisco Carrara lo define como "la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso."²

Por su parte, Luis Jiménez de Asúa lo define como "el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre sometido a una sanción penal". (1997:133).

Rafael Garófalo, jurista del positivismo, afirmó que el delito es "la violación de los sentimientos de piedad y de probidad poseídos por una población en la medida mínima que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad".³

Desde el punto de vista jurídico, se han elaborado definiciones del delito de tipo formal y de carácter sustancial. Respecto de la noción jurídico-formal, y de acuerdo con la opinión de diversos autores, la verdadera noción formal del delito la suministra la ley positiva mediante la amenaza de una pena para la ejecución o la omisión de ciertos actos, pues formalmente hablando, expresan, el delito se caracteriza por su sanción penal; sin una ley que sancione una determinada conducta, no es posible hablar del delito. (Castellanos Tena, 1997:129).

Así, formalmente, de acuerdo con el artículo 7º del Código Penal del Estado de Michoacán vigente, *delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.*

² Citado por Castellanos Tena, página 126.

³ Citado por Castellanos Tena, página 127.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.2.1 ANÁLISIS DEL CONCEPTO FORMAL DE DELITO.

DELITO: Como lo acabamos de describir, delito es el "acto u omisión que sancionan las leyes penales".

De este concepto se derivan los siguientes elementos:

a) **ACTO.** Es un hecho o acción; movimiento de un ser vivo; manifestación de la voluntad humana. (Diccionario Ilustrado Océano de la Lengua Española, 1999: 16). Considerando al acto como una acción, será el movimiento corporal, la actividad, la conducta activa con la cual se viola la ley prohibitiva.

b) **OMISIÓN.-** Abstención de hacer o decir. Falta por haber dejado de hacer algo necesario en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado. (Diccionario Ilustrado Océano de la Lengua Española, 1999: 16)

Jurídicamente, la omisión consiste en la abstención de actuar, la actitud pasiva, que de igual forma que el acto u omisión, viola la ley prohibitiva.

c) **SANCIONAR.-** Se define la palabra sancionar, como dar fuerza de ley a una disposición; aplicar una sanción o castigo. (Diccionario Ilustrado Océano de la Lengua Española, 1999: 878).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

d) **LEY PENAL.** - El ordenamiento jurídico que en materia penal rige a cada entidad; en este caso, el Código Penal del Estado de Michoacán vigente; asimismo, otras leyes que en materia penal rijan en el mismo.

De esta manera, si coordinamos cada uno de los elementos del concepto formal, se puede concluir que formalmente, delito será *todo movimiento corporal o actividad, o la abstención de ejecutar una conducta, los cuales se encuentran tipificados en el Código Penal del Estado de Michoacán vigente y demás leyes penales de aplicación en la entidad.*

1.3. CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS.

Los ordenamientos penales tipifican conductas y las agrupan para su sanción, según la naturaleza de las mismas; pero doctrinariamente los estudiosos hacen diversas clasificaciones, atendiendo a las características de cada uno. Así, a continuación presentamos una de las formas de clasificar al delito en general, atendiendo a diversos criterios. Asimismo se hará el señalamiento de la clasificación en la que el delito de fraude, materia de este trabajo, recae.

1.3.1 EN FUNCIÓN DE SU GRAVEDAD.

Tomando en cuenta la gravedad de las infracciones penales, se han hecho diversas clasificaciones. Según una división bipartita se distinguen los delitos de

TECNOLOGIA
FALLA DE ORIGEN

las faltas; la clasificación tripartita habla de crímenes, delitos y faltas o contravenciones.

a) **CRÍMENES.** "Son aquellas violaciones a la Ley que lesionan los derechos naturales del hombre, como la vida, la libertad en general, etcétera". (Cortés Ibarra, 1992:167)

b) **DELITOS.** Son aquellas violaciones o derechos derivados del contrato social, o bien, las conductas contrarias a los derechos nacidos del contrato social, como el derecho de propiedad. Asimismo, el fraude es un delito porque viola una norma jurídica, siendo sancionado por la autoridad judicial.

c) **FALTAS O CONTRAVENCIONES.** "Son aquellas infracciones cometidas a los Reglamentos de Policía y buen Gobierno". (Cortés Ibarra, 1992:167).

En nuestro sistema jurídico tiene aplicación únicamente la clasificación bipartita, (delitos y faltas), porque la legislación penal en ningún caso contempla al crimen como conducta delictuosa.

1.3.2 SEGÚN LA CONDUCTA DEL AGENTE.

a) **DE ACCIÓN.** "Son aquellos que se cometen mediante un comportamiento positivo; en ellos se viola una ley prohibitiva. Eusebio Gómez

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

afirma que "son aquellos en los cuales las condiciones de donde deriva su resultado, reconocen como causa determinante un hecho positivo del sujeto". (Castellanos Tena 1997:136).

b) **DE OMISIÓN.** En los delitos de Omisión el objeto prohibido es una abstención del agente, que consiste en la no ejecución de algo ordenado por la Ley. "Eusebio Gómez señala que las condiciones de que deriva su resultado reconocen, como causa determinante, la falta de observancia por parte del sujeto de un precepto obligatorio". (Castellanos Tena 1997:136)*

Los delitos de Omisión suelen dividirse en delitos de simple Omisión y de Comisión por Omisión, también denominados delitos de Omisión impropia.

Delitos de Simple Omisión. Consisten en la falta de una actividad jurídicamente ordenada, con independencia del resultado material que produzcan; es decir, se sanciona por la omisión misma.

Delitos de Comisión por Omisión. "Son aquéllos en los que el agente decide no actuar y por esa inacción se produce un resultado material.

Como ejemplo del delito de Comisión por omisión, se cita al de la madre que, con el deliberado propósito de dar muerte a su hijo recién nacido, no lo amamanta, produciéndose el resultado letal. La madre no ejecuta acto alguno, antes bien deja de realizar lo debido". (Castellanos Tena, 1997:136)

En los delitos de simple omisión hay una violación jurídica y un resultado puramente formal, mientras que en los de comisión por omisión, además de la violación jurídica se produce un resultado material. En los primeros se viola una Ley dispositiva; en los de comisión por omisión se infringe una ley dispositiva y una prohibitiva.

1.3.3 POR EL RESULTADO.

a) **DELITOS FORMALES.** Son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración que se produzca alguna alteración en la estructura o funcionamiento del objeto material. Se consideran delitos de conducta, sancionándose la acción u omisión en sí mismas. Ejemplo: portación de arma.

b) **DELITOS MATERIALES.** Son los que requieren para su integración un cambio en el mundo exterior, un resultado material objetivo apreciable por los sentidos. Ejemplos: robo, homicidio.

1.3.4 POR EL DAÑO QUE CAUSA.

⁴ Los delitos de omisión violan una ley dispositiva, mientras que los de acción infringen una prohibitiva.

a) **DE LESIÓN.** Son aquellos que afectan de manera directa el bien jurídico tutelado por la norma jurídica. Por ejemplo en el homicidio la vida, en el robo y el fraude el menoscabo patrimonial y en las lesiones la integridad física.

b) **DELITOS DE PELIGRO.** Aquéllos que amenazan causar un daño efectivo al bien jurídicamente protegido, es decir, lo afectan de manera indirecta y lo pueden poner en peligro. En este apartado se configuran todos aquellos ilícitos que admiten el grado de tentativa, contemplado en el artículo 11 del Código Penal vigente.

1.3.5 POR SU DURACIÓN.

a) **INSTANTÁNEOS.** Según lo define el Código Penal del Estado en su artículo 8º, fracción I, son delitos instantáneos cuando la consumación se agota en el preciso momento en que se han realizado todos los elementos constitutivos.

b) **PERMANENTES.** Cuando la consumación se prolonga durante un tiempo indeterminado, tal y como lo describe el recién citado precepto en su fracción II. Ejemplo: rapto.

c) **INSTANTÁNEOS CON EFECTOS PERMANENTES.** "Es aquel cuya conducta destruye y disminuye el bien jurídico tutelado, en forma instantánea, en un solo momento, pero permanecen las consecuencias nocivas del mismo. En el

homicidio, por ejemplo, se destruye instantáneamente el bien jurídico de la vida, y la supresión del mismo, consecuencia de la conducta, perdura para siempre; en las lesiones el bien jurídico protegido (la salud o la integridad corporal), disminuye instantáneamente como resultado de la actividad humana, pero la alteración en la conducta permanece por un determinado tiempo". (Castellanos Tena, 1997:138).

d) **CONTINUADO**. En su fracción III, el mismo artículo 8° del mencionado ordenamiento describe al delito como continuado, cuando el hecho que lo constituye se integra con la repetición de una misma acción procedente de idéntica resolución del sujeto y con violación del mismo precepto legal, en perjuicio de la misma víctima

Castellanos Tena cita como ejemplo de delito continuado, aquél en que un sujeto decide robarse veinte botellas de vino, mas para no ser descubierto, diariamente se apodera de una, hasta completar la cantidad propuesta. (1997: 138).

1.3.6 POR EL ELEMENTO INTERNO.

a) **DOLOSOS**. "El delito es doloso cuando el agente quiere o acepta el resultado, o cuando éste es consecuencia necesaria de la conducta realizada". Ejemplos: robo, fraude, homicidio, violación. (Artículo 7°, párrafo III del Código Penal vigente del Estado de Michoacán).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b) **CULPOSOS**. "El delito es culposo cuando habiéndose previsto el resultado, se confió en que éste no se produciría; cuando no se previó siendo previsible o cuando se causó por impericia o ineptitud". (Artículo 7° párrafo IV, Código Penal del Estado de Michoacán).

Es necesario describir lo que se entiende por culpabilidad, misma que se define como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto. Para Villalobos, "la culpabilidad, genéricamente consiste en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo, desprecio que se manifiesta por franca oposición en el dolo, o indirectamente, por indolencia o desatención nacidas del desinterés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos, en la culpa". (Castellanos Tena 1997:234)

La diferencia entre culposa y dolosa, estriba que en la conducta culposa, quien realiza una determinada conducta no tiene en su mente previsto un resultado material, ya que no existe un nexo intelectual y emocional del sujeto hacia el resultado; por el contrario, en la conducta dolosa sí existe dicha relación, por considerar que el agente sabe del objetivo y el resultado que deriva de la conducta empleada para que se logre su cometido.

1.3.7 POR SU ESTRUCTURA.

a) **SIMPLES**. "Son aquéllos en los cuales la infracción es única. Ejemplo: homicidio, lesiones, robo, etcétera". (Cortés Ibarra 1992: 170).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b) **COMPLEJOS**. Son aquéllos en los cuales la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones, cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad a las que la componen, tomadas aisladamente. Ejemplo: homicidio con agravantes.

1.3.8 POR EL NÚMERO DE ACTOS.

a) **UNISUBSISTENTES**. Se forman por un solo acto, como por ejemplo el homicidio, robo, lesiones.

b) **PLURISUBSISTENTES**. El delito plurisubsistente es el resultado de varios actos homogéneos, independientes fácticamente, pero en estrecha vinculación". Ejemplo: votar más de una vez en una misma elección. (Cortés Ibarra, 1992:170).

1.3.9 POR EL NÚMERO DE SUJETOS.

a) **UNISUBJETIVOS**. Son aquéllos que para su configuración requieren de la participación de un solo sujeto activo. Ejemplos: homicidio simple, robo, violación.

b) **PLURISUBJETIVOS.** Son aquellos que para su configuración requieren de la participación de dos o más sujetos activos. Ejemplo: asalto en grupo.

1.3.10 POR SU FORMA DE PERSECUCIÓN.

a) **DE OFICIO.** Aquéllos en los cuales la autoridad interviene en su persecución, castigando al responsable sin previa petición del ofendido; es decir, no se requiere que el ofendido comparezca ante la autoridad a presentar su denuncia o acusación, porque tanto al Estado como a la sociedad les interesa el castigo del delincuente.

El artículo 14 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente, señala que el Ministerio público y sus auxiliares, de acuerdo con las órdenes que reciban de aquél, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos de que tenga noticia.

b) **DE QUERELLA.** Son aquéllos en los cuales la autoridad sólo actúa en su persecución, previa querrela o petición de parte ofendida, siendo necesario que comparezca el ofendido a presentar su relación de hechos.

El mismo ordenamiento, dentro también del artículo 14, señala que la averiguación previa no podrá iniciarse de oficio en los siguientes casos:

I.- Cuando se trate de delitos en que solamente se proceda por querrela necesaria, si ésta no se ha presentado;

I.- Cuando la ley exija un requisito previo, si éste no se ha llenado.

TEJIS CON
FALLA DE ORIGEN

De igual manera, el artículo 15 del mismo, señala que es necesaria la querrela del ofendido, solamente en los casos en que así lo determinen el Código Penal u otra Ley. Así, si el precepto no señala que el delito es perseguible por querrela de la parte ofendida, se entiende que se perseguirá de oficio.

1.3.11 EN FUNCIÓN DE SU MATERIA.

a) **COMUNES.** Los que se formulan en leyes dictadas por las legislaturas locales o que expide cada Entidad Federativa y señalados en el Código sustantivo correspondiente.

b) **FEDERALES.** Aquéllos que se establecen en leyes expedidas por el Congreso de la Unión, que se encuentran previstos por exclusión por leyes federales.

Ejemplo: delitos contra la salud.

Los delitos federales se encuentran establecidos en los artículos 1° al 5° del Código Penal Federal y artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

c) **DELITOS OFICIALES.** Son aquéllos que comete un empleado o funcionario público en el ejercicio de sus funciones.⁵

⁵ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Cuarto, artículos 108 a 114, regula lo relativo a la responsabilidad de los servidores públicos.

TRABAJOS CON
FALLA DE ORIGEN

d) **MILITARES.** Los que afectan directamente a la disciplina e integridad del Ejército Nacional y señalados en su respectivo Código de Justicia Militar.

e) **DELITOS POLÍTICOS.** Son los que lesionan la integridad o seguridad del Estado, o que atentan contra el buen funcionamiento de alguna de sus instituciones, tales como la sedición, motín, conspiración, etcétera.

1.3.12 CLASIFICACIÓN LEGAL.

El Código Penal vigente en el Estado, en el Libro Segundo, Parte Especial, clasifica a los delitos de la manera que se indica a continuación, encontrándose contenidos en los artículos del 102 al 348:

- Delitos contra la seguridad del Estado.
- Delitos contra la seguridad pública.
- Delitos contra las vías de comunicación de uso público y violación de correspondencia.
- Delitos contra la autoridad.
- Delitos contra la moral pública.
- Revelación de secretos.
- Delitos contra la administración pública.
- Delitos contra la administración de la justicia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Delitos contra la fe pública.
- Delitos de peligrosidad social.
- Delitos contra el orden familiar.
- Delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones.
- Delitos contra la libertad y seguridad de las personas.
- Delitos contra la libertad y seguridad sexual.
- Delitos contra el honor.
- Delitos contra la vida y la salud.
- Delitos de peligro para la vida y la salud.
- Delitos contra el patrimonio.
- Delitos contra el trabajo y la previsión social.
- De los delitos electorales y en materia de registro estatal de electores.
- Delitos contra el ambiente.

1.4. SUJETOS DEL DELITO.

a) **SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo es aquél que realiza la conducta contemplada en la norma penal como delictiva, violando el bien jurídico protegido por el ordenamiento.

b) **SUJETO PASIVO.** Es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma.

TFSIE CON
FALLA DE ORIGEN

c) **OFENDIDO.** Es la persona que resiente el daño causado por la infracción de la norma penal.

Generalmente hay coincidencia entre el sujeto pasivo y el ofendido, pero a veces se trata de personas diferentes; tal ocurre en el homicidio, en donde el sujeto pasivo o víctima es el individuo o a quien se ha privado de la vida, mientras que los ofendidos son los familiares del occiso.

1.5. OBJETO DEL DELITO.

Los autores hacen una diferenciación del objeto del delito, entre objeto material y objeto jurídico.

a) **OBJETO MATERIAL.** Lo constituye la persona o cosa sobre quien recaer el daño o peligro.

b) **OBJETO JURÍDICO.** Es el bien protegido por la ley y que el hecho o la omisión criminal lesionan.

1.6 CONSIDERACIONES FINALES.

Como es de entender, el concepto de delito ha ido cambiando con el transcurso del tiempo, dependiendo además del doctrinario y de las ideas que cada uno ha iniciado o bien, apoyado. Esto entendible, toda vez que la sociedad se transforma constantemente, y el Derecho, para cumplir con su objetivo de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

preservar la armonía entre los individuos y regular la conducta, debe estar también en constante adecuación a las necesidades del hombre.

Así, y por lo que respecta al Derecho Penal y en particular a los delitos, vemos con pesar como se van engrosando los Códigos Penales al tener que tipificar nuevas conductas, agravar otras o bien, incrementar penas en un intento por frenar la delincuencia, cada vez en aumento y cada vez más cruel en sus medios de ejecución. Y lo que es peor aún, en los últimos años, no sólo los adultos son blanco de los malhechores, sino ancianos, jóvenes y niños, mientras que los miembros de la sociedad observamos como el delinquir se torna una profesión, un modo de vida, cada vez más difícil de combatir.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO 2. ELEMENTOS DOCTRINALES DEL DELITO.

Habiendo hecho un breve estudio del delito en general, no podíamos omitir el análisis de sus elementos doctrinales constitutivos del mismo, por ser de suma importancia para determinar si una conducta es o no delictiva, ya que si falta alguno de estos elementos, no se configura el delito contemplado en la norma penal. Así también como determinar en qué momento se presenta la ausencia de cada uno de los elementos, como lo son: de la conducta, de la tipicidad, de la culpabilidad y de la punibilidad, determinando de este último elemento del delito si puede o no considerársele elemento constitutivo del mismo, ya que hay diversos estudiosos del Derecho que no lo contemplan como tal.

Por lo que respecta a la imputabilidad, de manera independiente a los elementos del delito, se expondrá brevemente, porque para que una persona sea culpable, se requiere que sea primeramente imputable. De la misma manera se analizarán los casos de inimputabilidad que señala el ordenamiento punitivo de nuestra Entidad.

2.1. LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA.

Como primer elemento del delito tenemos a la conducta y entre sus diferentes acepciones, encontramos que es la "manera de conducirse", es una acción, un acto o hecho. Castellanos Tena la define como "el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito". (1997:149).

TRIP
CON
FALLA DE ORIGEN

También ha sido denominado por otros autores como la acción, omisión o hecho, pero atendiendo a nuestro sistema jurídico, el término correcto es el de conducta, porque encuadra tanto la acción como la omisión.

Fernando Castellanos Tena afirma que en ocasiones, la conducta puede ser el elemento objetivo del delito, que es cuando el tipo legal describe simplemente una acción o una omisión. Y en otras éste va a ser el hecho, cuando la ley requiere además de la acción u omisión, la producción de un resultado material, unido por un nexo causal". (1988:148)

Ahora bien, todos los seres vivos realizan una conducta, un determinado comportamiento, pero es sólo la conducta humana la que en el campo del Derecho y específicamente del Derecho Penal es importante, pues sólo el hombre puede cometer una conducta de acción u omisión, y sólo él puede ser sujeto activo del delito, además de ser el único que tiene la facultad de actuar o elegir voluntariamente entre sus actos, es decir, tiene voluntad de realizar una conducta determinada.

En lo que respecta a las personas morales y el Estado, como ya antes se ha mencionado, no pueden ser sujetos activos del delito, porque carecen de voluntariedad jurídica propia, independientemente de la de sus miembros, pero sí pueden ser sujetos pasivos del delito.

El delito es ante todo un acto, porque éste es la manifestación de la voluntad que mediante acción, produce un cambio en el mundo exterior (Jiménez de Asúa, 1998:136).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Un acto es todo aquello que de manera voluntaria realiza un individuo, lo cual tiene como resultado la modificación del mundo exterior, pero debido a que una acción es un acto realizado por un individuo, hay que aclarar que los actos de los seres humanos pueden ser de dos formas: positivos y negativos, o lo que es lo mismo, unos son de acción y los otros de omisión.

Ahora bien, los elementos de la acción son la manifestación de la voluntad, un resultado y una relación de causalidad, es decir, que haya habido una conducta, un hacer. (Jiménez de Asúa, 1998:140).

Los elementos de la omisión son la manifestación de la voluntad, que en este caso es el no actuar y la propia inactividad.

2.1.1 LA AUSENCIA DE CONDUCTA.

Ya se analizó con anterioridad lo que es la conducta, que viene a ser el actuar del hombre, contemplando tanto una conducta de acción como una de omisión; asimismo, que la conducta humana tiene la característica de ser voluntaria, debido a que el ser humano cuenta con la suficiente capacidad para determinar entre realizar o abstenerse de realizar determinadas conductas o comportamientos, es decir, tiene libre albedrío. De acuerdo con esto, si no se da el primer elemento del delito, la conducta, éste no existe y por lo tanto, no se le podrá sancionar al sujeto activo.

Hay quienes afirman que toda conducta que no sea de manera voluntaria, es equivalente a la ausencia del acto humano, o sea, que hay ausencia de la

conducta; así, hay quienes establecen que se presentan situaciones como lo es la demencia o la coacción moral, en las que no se da la ausencia de la acción, pues en la primera se puede presumir la realización voluntaria de una conducta, y en la segunda de igual forma se puede elegir en sufrir en lugar al de acceder a la coacción, sin embargo pueden ser no sancionadas y no precisamente por la falta de acción humana, sino por causas extraordinarias como lo pueden ser la inimputabilidad o la inculpabilidad.

Así pues, se da la ausencia de conducta cuando no existe voluntad en la realización de un determinado acto humano, lo que da como resultado la falta del primer elemento del delito. Se puede presentar como ausencia de conducta, en caso muy extremo, el hipnotismo.

El Código Penal del Estado de Michoacán, en su artículo 12° señala algunas causas de ausencia de conducta, como son:

- a) Causar un daño accidental sin intención ni culpa;
- b) Violar la ley Penal por fuerza física irresistible o en cualquier otro caso en que haya ausencia de conducta del sujeto;
- c) No se podrá sancionar al sujeto activo, cuando el resultado no sea consecuencia de su acción o de omisión.

2.2 LA TIPICIDAD Y AUSENCIA DEL TIPO.

El segundo elemento de que se compone el delito es la tipicidad, que significa "el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la

coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador. Es en suma, la acuñación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa". (Castellanos Tena, 1998:168).

De lo anterior se desprende que el tipo lo constituye la creación legislativa, en tanto que la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo; por ello, si no hay tipicidad o encuadramiento de la conducta al tipo, no se podrá sancionar a determinada persona, por constituir una verdadera garantía de legalidad que prevé el artículo 14 de la Constitución Federal, en los siguientes términos: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía o aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata".

Respecto al fraude, está plenamente tipificado en los artículos 324 al 326 del Código Penal del Estado, por lo que la tipicidad existirá cuando se adecue la conducta del sujeto activo a cualquiera de estos tipos.

2.2.1 AUSENCIA DE TIPO Y DE TIPICIDAD.

Cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo legal, se presenta el aspecto negativo del delito, llamado atipicidad. La atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo. Si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa.

Suele distinguirse entre ausencia del tipo y de tipicidad; la primera se presenta cuando el legislador, deliberada o inadvertidamente, no describe una

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

conducta que, según el sentir general, debería ser incluida en el catálogo de los delitos, y hay ausencia de tipicidad, cuando la conducta del sujeto no se adecua al tipo penal.

En el caso del fraude, habría ausencia de tipicidad cuando no hubiere el objeto material, es decir, que no exista la cosa o el lucro indebido, por falta del objeto jurídico, que es el patrimonio de las personas. Asimismo, en términos generales, se considerará atípica la conducta por esta causa, si se careciere del ánimo de lucro, circunstancia básica en la conformación mental del delincuente.

2.3. LA ANTIJURICIDAD Y AUSENCIA DE ANTIJURICIDAD.

La antijuricidad se entiende como todo aquello que es contrario al derecho, como la vulneración de una norma o las prohibiciones de una ley penal, que traerán como consecuencia una sanción a quien realice una conducta contraria a la norma jurídica.

Algunos autores señalan que no es contrario a la ley, sino más bien el acto que se ajusta a lo previsto en la ley penal.

De acuerdo a lo que opinan otros doctrinarios, se puede considerar acertado, toda vez que la norma señala una sanción para todo aquel que realice una conducta delictiva, es decir, se requiere que dicha conducta se encuentre prevista por la norma para que pueda sancionarse y por tal motivo se le considera antijurídica.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al cometer el agente el delito de fraude está realizando una conducta antijurídica, es decir, contraria al derecho. Para que esta antijuricidad se presente, el agente no debe haber actuado bajo ninguna causa de justificación.

2.3.1 AUSENCIA DE ANTIJURICIDAD.

Una conducta es antijurídica cuando no está protegida por ninguna causa de justificación, que prevé el Código Penal del Estado de Michoacán, en las doce fracciones del artículo 12, lo que significa que ante la presencia de cualquiera de ellas, se da origen a la ausencia de antijuricidad.

2.4 LA IMPUTABILIDAD.

Antes de entrar de lleno al cuarto elemento del delito, es necesario analizar primeramente a la imputabilidad, ya que para que un sujeto sea culpable se requiere que sea imputable.

Imputar significa atribuir; además, imputar un hecho a un individuo es atribuírsele para hacerlo sufrir las consecuencias, es decir, para hacerlo responsable de él, puesto que de tal hecho es culpable.

La culpabilidad y la responsabilidad son consecuencias tan directas, tan inmediatas de la imputabilidad, que las tres ideas son consideradas a menudo como equivalentes y las tres palabras como sinónimas, pero pueden distinguirse y precisarse.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La imputabilidad afirma la existencia de una relación de causalidad psíquica entre el delito y la persona; la responsabilidad resulta de la imputabilidad, puesto que es responsable el que tiene capacidad para sufrir las consecuencias del delito, si bien en última instancia, es una declaración que resulta del conjunto de todos los caracteres del hecho punible, mientras que la culpabilidad es un elemento característico de la infracción y de carácter normativo, puesto que no se puede hacer sufrir a un individuo las consecuencias del acto que le es imputable, más que a condición de declararle culpable del acto delictuoso.

La imputabilidad es, pues, "el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo". (Castellanos Tena, 1997: 218)

La legislación penal vigente en su artículo 15, nos dice que "es imputable la persona que en el momento de realizar la conducta descrita en la ley como delito, está en capacidad de conocer su ilicitud y de autodeterminarse en razón del tal conocimiento".

De lo anterior se desprende que la imputabilidad existe cuando el sujeto está en capacidad de conocer la ilicitud de su conducta, en tanto que la responsabilidad, es la situación jurídica en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado.

Son por lo tanto imputables, "quienes tienen desarrollada la mente y no padecen alguna anomalía psicológica que los imposibilite para entender y querer, es decir, los poseedores, al tiempo de la acción, del mínimum de salud y desarrollo psíquico exigidos por la ley del Estado, pero sólo son responsables

FF. JON
FALLA DE ORIGEN

quienes habiendo ejecutado el hecho, están obligados previa sentencia firme, a responder de él". (Castellanos Tena, 1997:218)

Será imputable del delito de fraude el agente con capacidad de querer y entender en el ámbito del Derecho, es decir, que no padezca de ningún trastorno mental o desarrollo intelectual retardado.

Ahora bien, la inimputabilidad es todo lo contrario, o sea, cuando a un sujeto no se le puede hacer responsable de un delito, en virtud de su incapacidad mental.

El artículo 16 del Código punitivo vigente para el Estado, señala como causas de inimputabilidad, la condición de persona menor de dieciséis años; el trastorno mental temporal o permanente en el momento de la comisión del hecho, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental; y la sordomudez y la ceguera de nacimiento, cuando haya falta total de instrucción.

2.5. CULPABILIDAD Y CAUSAS DE INCULPABILIDAD.

La culpabilidad es una consecuencia de la imputabilidad, ya que para que alguien sea culpable, se requiere que antes sea responsable. La culpabilidad es un elemento interno, psíquico; es el nexo existente entre un sujeto y su acto; es una liga de tipo intelectual y emocional entre el sujeto y sus actos. La culpabilidad es el elemento psicológico del delito. Jiménez de Asúa la conceptualiza como "el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad de la conducta antijurídica". (1997:234).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Existen dos clases de culpabilidad, las cuales son el dolo y la culpa. Existe dolo cuando el agente quiere o acepta el resultado o cuando éste es consecuencia necesaria de la conducta realizada; y culpa, cuando habiéndose previsto el resultado, se confió en que no se produciría; cuando no se previó siendo previsible o cuando se causó por impericia o ineptitud. (Artículo 7° del Código Penal vigente del Estado de Michoacán).

2.5.1 LA INCULPABILIDAD.

En lo que respecta a la inculpabilidad, se refiere aquellas conductas descritas por la norma penal como delictivas, realizadas por sujetos que no están en la capacidad de conocer la ilicitud de su conducta, por considerarse inimputables, lo que origina la no aplicación de una sanción por encontrarse afectada la capacidad del sujeto activo.

2.6 LA PUNIBILIDAD Y SU AUSENCIA.

Ahora corresponde analizar a la punibilidad, la cual consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Además, un comportamiento será punible cuando se hace acreedor a una pena; tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción.

También se utiliza la palabra punibilidad, con menos propiedad, para significar la imposición de la pena a quien ha sido declarado culpable de la

comisión de un delito. En otros términos, es punible una conducta cuando por su naturaleza amerita ser penada; se engendra entonces la conminación estatal para los infractores de ciertas normas jurídicas.

En tratándose de algún menor, la punibilidad será la medida alterna como medida de seguridad, la cual se le castiga de una manera distinta, por su minoría de edad.

2.6.1 AUSENCIA DE PUNIBILIDAD.

Se presentará cuando exista alguna conducta delictiva, pero no se impondrá alguna sanción por existir alguna causas absolutorias que prevé la misma norma sustantiva; es decir, existen causas en las que al sujeto activo lo eximen o liberan de toda responsabilidad, aunque haya infringido la ley, mismas que se encuentran dispersas en el Código Penal del Estado de Michoacán. Por ejemplo, el artículo 308 del mismo ordenamiento, señala que el robo cometido por un ascendiente contra su descendiente o por éste contra aquél, no produce responsabilidad penal contra dichas personas.

2.7 CONSIDERACIONES FINALES.

Una vez expuestos y analizados desde el punto de vista doctrinal los elementos que constituyen el delito, en primer término se desprende que debe de haber una conducta y a su vez para que sea considerada como delictuosa, ésta

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

debe ser típica, contemplada en un ordenamiento jurídico; además que sea antijurídica, que dicha conducta sea contraria a la norma que la contempla, es decir, que la conducta esté contemplada como tal en un ordenamiento, siendo además culpable, para que pueda existir la punibilidad o que pueda ser castigada como tal.

Respecto de la punibilidad, es necesario señalar que no forma parte esencial para la constitución del delito, es decir, como elemento, por considerarse que una conducta es delictiva desde el momento en que se encuentra tipificada por la norma jurídica como tal, pero no se sanciona por disposición de la misma. Como ejemplo de ello, respecto de los delitos de homicidio y lesiones culposas, cometidos con motivo de tránsito de vehículos en agravio de un descendiente o ascendiente consanguíneo en línea recta, cónyuge, concubino o hermano, no se sancionarán, salvo que el autor hubiese consumado el hecho en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o de cualquiera otra sustancia que produzca efectos similares.

En resumen, la punibilidad como elemento del delito no forma parte esencial del mismo, ya que únicamente con que haya una conducta típica, antijurídica, y culpable, se está hablando de una conducta delictiva, porque la punibilidad únicamente se refiere al merecimiento de una pena, y en los casos en que se cometa un delito por un inimputable o cuando exista una causa excluyente de incriminación, no se le sancionará, sino que se le aplicará una medida de seguridad, aunque sea un delito punible, por así estipularlo la misma ley, en el caso de los primeros.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 3. EL FRAUDE.

En capítulos anteriores hemos analizado al delito en general, así como los elementos esenciales que lo integran, correspondiendo ahora referirnos ya en lo particular al estudio del delito de fraude, materia de este trabajo propositivo. De esta manera, habremos de referirnos en primer término a su concepto gramatical, doctrinario y jurídico, para después de su naturaleza jurídica, tratar breves antecedentes históricos, tanto universales como de nuestro país. Importante también será referirnos al bien jurídico tutelado, elementos del delito, sujeto y objeto, así como a la manera en que esté ilícito se clasifica, siguiendo la clasificación misma que del delito se hiciere en el capítulo primero. Y por supuesto, habremos de enfocarnos a los fraudes tanto genérico como específicos que contempla nuestro Código Penal, así como al fraude masa, fraude penal y civil para culminar con las penalidades que el Código les otorga, a fin de que con este apartado, quede una clara concepción de lo representa el delito de fraude, antes de abordar el capítulo central.

3.1 CONCEPTO.

Para Pavón Vasconcelos la palabra fraude significa gramaticalmente "engaño, acción contraria a la verdad o a la rectitud". (1997: 512).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De igual forma, para López Betancourt es una acción encaminada a eludir cualquier disposición legal, ya sea ésta fiscal, penal, o civil, siempre que con ello se produzca perjuicio contra el estado o contra terceros. (2001:305).

Para Jiménez Huerta, lo que constituye en verdad la esencia del fraude, es el engaño de que se vale el sujeto activo para hacerse, en perjuicio de otro, de un objeto de ajena pertenencia.⁶

En términos generales, el fraude es un delito patrimonial que consiste en obtener mediante falacias o engaños o por medio de maquinaciones o falsos artificios, la usurpación de cosas o derechos ajenos.

En el ámbito del derecho penal, que es donde tiene mayor cabida este vocablo, se estima que la esencia del delito de fraude, es el engaño de que se vale el agente para hacerse en perjuicio de otro, de un objeto de ajena procedencia.

El delito de fraude, contemplado como conducta delictiva que lesiona el patrimonio de las personas, está reglamentado en nuestro Código Penal del Estado de Michoacán, en los artículos 324, 325 y 326 que regulan el fraude genérico y los fraudes específicos.

Así, nuestra legislación punitiva, en su artículo 324 señala que "comete el delito de fraude, quien engañando a alguien o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de alguna cosa o alcance algún lucro indebido para sí o para otro".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2 NATURALEZA JURÍDICA.

El delito de fraude se encuentra regulado en nuestro Código Penal del Estado de Michoacán, en el Título Decimoctavo, Capítulo IV, artículos 324 al 326.

3.3 BREVES ANTECEDENTES DEL FRAUDE.

3.3.1 UNIVERSALES.

Las primeras manifestaciones legislativas del fraude se hallan en las disposiciones antiguas de los pueblos, y se presentan cuando surge la necesidad indispensable de la tutela de la honestidad en las relaciones comerciales.

"El Código de Hammurabi (2250 a. de. J.C.) sancionaba las alteraciones de calidades, pesas y medidas. Las leyes de Manú castigan al que vendía grano malo por bueno, cristal de roca colorada por piedras preciosas, hilo de algodón por hilo de seda, hierro por plata". (Reynoso Dávila, 1999: 202).

Las Leyes Hebraicas castigaban a los que abusaban de los compradores necesitados; el Corán por su parte, condenó a los que se aprovechaban de las condiciones del comprador para venderle o del vendedor para comprarle, a precio, respectivamente, mayor o menor del justo valor de la cosa o hacían uso de cualquier artificio dirigido a acrecentar el aparente valor de la merced, sobre todo cuando esto era a precio mayor del adecuado. (López Betancourt, 1995: 310).

⁶ Citado por López Betancourt, página 306.

Durante el imperio romano, el delito de fraude se separó de la figura delictiva de hurto, surgiendo como el estelionato. Así, la estafa y la apropiación indebida figuraban entre los romanos dentro del concepto general de fraude (estelionato).

El fraude era definido como el dolo malo en el Digesto, o sea toda astucia, falacia o maquinación empleada para engañar, burlar y alucinar a otros.

El Código Penal alemán de 1871 consideró culpable de este delito a "quien, con la intención de procurarse o de procurar a un tercero una ventaja pecuniaria ilícita, perjudique el patrimonio de otro, provocando o manteniendo un error, sea presentado como ciertos hechos que no lo son, sea deformado o disimulado los hechos verdaderos". (Jiménez Huerta, 1997: 183).

3.3.2 NACIONALES.

En la época precortesiana el delito de fraude tiene su antecedente más remoto entre los aztecas, quienes castigaban la alteración en el mercado de las medidas establecidas por los jueces, con la pena de muerte, sin dilación, en el lugar de los hechos. En la época colonial estaba reglamentado en las Siete Partidas.

Por su parte, el Código Penal de 1871 regulaba dos ilícitos fraudulentos: el fraude contra la propiedad y la quiebra fraudulenta. El de 1929 suprimió la denominación de fraude contra la propiedad y puso en su lugar el nombre de "estafa" a la misma conducta delictiva que el Código de 1871 regulaba, agregando

sólo un caso más en que habría estafa. El Código Penal de 1931 eliminó las denominaciones de los anteriores ordenamientos, dejando el delito de fraude, donde aparece el concepto de fraude genérico como se encuentra en nuestra legislación vigente, pero en este ordenamiento se presenta dentro de un listado de conductas delictivas, es decir entre los fraudes específicos, menos los actualmente establecidos.

3.4. BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL DELITO DE FRAUDE.

El bien jurídico, son todos aquellos intereses de la vida de la comunidad a los que presta atención el Derecho Penal, porque las normas jurídicas prohíben bajo pena aquellas acciones que resultan apropiadas para menoscabar de forma especialmente peligrosa los intereses los intereses de la vida de la colectividad.

Para determinar un bien jurídico o los objetos a proteger, el legislador analiza la realidad social, pero además influyen en la determinación de éstos, en un grado más o menos elevado, todas sus ideas acerca de los mismos, es decir, también se ve influenciado por su ideología. La forma en que un bien jurídico tutelado se protege, es a través de la aplicación de sanciones, mismas que pueden ser civiles o penales.

Para reforzar el tema en cuestión, nos remitiremos a nuestra Carta Magna, en cuanto a ley suprema, misma que contempla diversos bienes jurídicos a proteger, y que a su vez se ubican dentro del ámbito penal, como por ejemplo, el artículo 14 Constitucional, en su párrafo segundo, que establece lo siguiente:

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos...."

De igual manera el artículo 16 Constitucional, párrafo primero, establece: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente...."

Todos los tipos de conductas delictivas que contempla nuestro Código Penal protegen a los bienes jurídicos; en pocas palabras, el bien jurídico tutelado es aquel derecho u objeto que la norma jurídica protege.

Ahora, respecto del delito de fraude, contemplado en el Código Penal vigente en Michoacán, tenemos que el bien jurídico tutelado es precisamente el patrimonio de las personas, tanto en lo individual como en lo colectivo.

3.5. ELEMENTOS DEL DELITO DE FRAUDE.

Dentro de los elementos del fraude, únicamente nos concretaremos a especificar los del fraude genérico, que prevé el artículo 324 del Código Penal del Estado. Dicho precepto, a la letra dice:

"Comete el delito de fraude, quien engañando a alguien o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de alguna cosa o alcance un lucro indebido para sí o para otro".

De acuerdo con el maestro Francisco González de la Vega, los elementos del delito, son: a) Un engaño o el aprovechamiento de un error; b) Que el autor se

haga ilícitamente de alguna cosa o alcance un lucro indebido; y c) Relación de causalidad entre el primer elemento, actitud engañosa, y el segundo, o sea que el elemento "hacerse de la cosa o alcanzar un lucro", sea consecuencia del engaño empleado por el sujeto activo o del aprovechamiento que hace del error en que se encuentra la víctima.⁷

3.5.1. UN ENGAÑO O EL APROVECHAMIENTO DE ERROR.

Por engañar a una persona debe entenderse la actitud mentirosa empleada por el sujeto activo, que hace incurrir en una creencia falsa al sujeto pasivo de la infracción; el engaño, mutación o alteración de la verdad supone la realización de cierta actividad más o menos franca en el autor del delito.

Demetrio Sodi ha expresado que el engaño "se condensa en el empleo de un falso nombre o de una falsa cualidad, o en el empleo de maniobras o maquinaciones destinadas a la persuasión, a la creencia de ciertas cualidades o circunstancias, enteramente imaginarias y quiméricas que sorprenden la credulidad y menoscaban la fortuna del otro". (Reynoso Dávila, 1999: 217).

El aprovechamiento del error, es por el contrario, una acción negativa, mejor dicho, de abstención por parte del protagonista del fraude; supone que la víctima de antemano tiene un concepto equivocado, erróneo, falso, de las circunstancias que recaen en los hechos o cosas objeto del delito; en el aprovechamiento del error, el sujeto activo no causa el falso concepto en que se

⁷ Citado por Reynoso Dávila, p. 215.

TEXTOS CON
FALLA DE ORIGEN

encuentra la víctima, simplemente conociéndolo, se abstiene de hacer saber a su víctima la falsedad de su creencia y se aprovecha de ella para realizar su finalidad dolosa.

El engaño constituye una mentira dolosa, cuyo objeto es producir en la víctima una falsa representación de la verdad. Debe ser idóneo para producirla en personas del tipo medio intelectual, o sea que debe ser bastante para vencer la incredulidad del pasivo y embaucarlo.

De igual manera debe entenderse como aquella actitud mentirosa activa que hace incurrir en una creencia falsa al sujeto pasivo de la infracción empleada por el sujeto.

De antemano el sujeto pasivo tiene un concepto equivocado, erróneo, falso, de las circunstancias que recaen en los hechos objeto del delito.

Lo común al engaño y al aprovechamiento del error, es el estado psíquico en que se encuentra la víctima: una creencia falsa acerca de los actos, cosas o derechos relacionados con el fraude.

3.5.2. QUE EL ACTIVO SE HAGA ILÍCITAMENTE DE UNA COSA O ALCANCE UN LUCRO INDEBIDO PARA SÍ O PARA OTRO.

Este elemento consiste en la conciencia y voluntad del sujeto activo, de obtener su enriquecimiento patrimonial valiéndose de un medio operatorio ilícito, indebido e ilegítimo.

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

El Diccionario de la Lengua define al lucro como la ganancia o provecho que se saca de una cosa, y el ánimo de lucro indebido es esencial para la integración del delito de fraude.

El sujeto activo debe tener un fin determinado, una meta precisa, un dolo específico en la voluntad de estafador, que es el ánimo de lucro, o sea, el propósito de obtener un provecho económico.

Es pues la culminación del objetivo o meta, que previamente se había fijado el activo, siendo la obtención ilícitamente del lucro, lo que hace suponer, derivada de todos los medios y artimañas empleados, necesarios para poder hacerse de un beneficio económico, a costas del patrimonio perteneciente al sujeto pasivo.

3.5.3. RELACIÓN DE CAUSALIDAD.

Elemento indispensable en todos los delitos, consistente en que el resultado sea originado por la conducta desplegada por el sujeto activo del ilícito. En este caso, la obtención de la cosa o de lucro deben ser consecuencia de la falacia, de la intriga, de la falsedad, de la mentira empleada por el delincuente. El fraude existirá, cuando como resultado del engaño o del aprovechamiento del error, el autor logra la apropiación de cosas o derechos patrimoniales ajenos.

Retomando los elementos esenciales que constituyen el delito, es de precisar, que una conducta para que sea considerada delictuosa, es menester que previamente se encuentre descrita o establecida por la norma punitiva, es decir,

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

que sea una conducta típica, antijurídica, culpable, y la punibilidad, que como se dijo de este último elemento en el apartado respectivo, no es indispensable para que exista el delito, ya que únicamente se refiere al merecimiento de una sanción o castigo impuesto por el Estado, y el hecho de que se haya cometido un delito no significa que se vaya a sancionar al malhechor, ya que podría ser aplicada una medida de seguridad, como es el caso de los inimputables.

Así pues, para que el delito de fraude sea punible, debe previamente cumplir con todos los elementos que lo conforman, porque de lo contrario no estaríamos en presencia de una conducta de este tipo; por consiguiente, debe mediar un engaño o aprovechamiento de error del activo hacia el pasivo; que el activo obtenga un beneficio económico para sí o para otro y la relación de causalidad, siendo este último elemento el nexo que debe de haber entre los dos primeros elementos del delito de fraude.

3.6 SUJETOS.

a) **SUJETO ACTIVO.** En el delito de fraude, el sujeto activo será cualquier persona física imputable que engañe o se aproveche del error en que se encuentra otro, para hacerse ilícitamente de alguna cosa o alcanzar un lucro indebido.

b) **SUJETO PASIVO.** Puede ser cualquier persona física o moral que sufre el daño patrimonial. Es más común que una conducta fraudulenta se presente en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

personas físicas, por considerar que el sujeto activo tiene más alcance o un mayor campo con todas las personas que viven a su alrededor o con los que tiene relación dentro de la población, y que además puede lograr seleccionarlás para que caigan en el garlito engañoso.

Las personas morales únicamente pueden ser sujetos pasivos, ya que al hablar de agentes activos, se refiere a las personas que tienen voluntad de realizar una conducta fraudulenta o de tener la capacidad de querer o aceptar el resultado, misma de que éstas carecen.

c) **OFENDIDO.** Pueden ser ofendidos únicamente las personas físicas.

3.7 OBJETOS.

a) **MATERIAL.** En el fraude, el objeto material será la persona o cosa sobre la que se concreta la acción delictuosa, es decir, será la cosa obtenida ilícitamente por el agente, o el lucro indebido. Para Zamora Pierce, la cosa queda dentro del lucro indebido, expresando al respecto: "Debemos entender por cosa cualquier objeto material susceptible de apreciación, esa cosa debe tener un valor económico, debe ser estimado en dinero, pues el Código hace depender la punibilidad del valor de lo defraudado".

b) **JURÍDICO.** El objeto jurídico lo constituye el patrimonio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.8 CLASIFICACIÓN DEL DELITO DE FRAUDE.

3.8.1 POR SU GRAVEDAD.

Es un *delito*, porque viola una norma jurídica, siendo sancionado por la autoridad judicial.

3.8.2 SEGÚN LA CONDUCTA DEL AGENTE.

DE ACCIÓN. El fraude es un delito de acción en virtud de que con la conducta del agente se produce un hecho, consistente en el engaño.

DE COMISIÓN POR OMISIÓN. También se puede presentar mediante un no hacer, cuando éste produce un resultado material. Se podría presentar respecto al aprovechamiento del error.

3.8.3 POR EL RESULTADO.

MATERIAL. El fraude es un delito de resultado material, porque con su acción (engaño) o su comisión por omisión (aprovechamiento del error), se produce un mutamiento en el mundo exterior, lesionando el bien jurídicamente tutelado por la norma penal, consistente en el daño patrimonial. Este resultado se fundamenta en dos hipótesis: que el sujeto se haga ilícitamente de una cosa, o alcance un lucro indebido.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.8.4 POR EL DAÑO QUE CAUSA.

DE LESIÓN. Es de lesión, ya que provoca un daño directo y efectivo al bien jurídicamente tutelado; en este caso provoca la disminución del patrimonio del ofendido.

3.8.5 POR SU DURACIÓN.

INSTANTÁNEO. Es un delito instantáneo, porque se consume cuando el agente se hace de una cosa o alcanza un lucro indebido.

3.8.6 POR EL ELEMENTO INTERNO.

DOLO. El delito de fraude solo puede presentarse en forma dolosa mediante el dolo directo, es decir, el agente al producir el resultado, coincide con su voluntad de delinquir.

3.8.7 POR SU ESTRUCTURA.

SIMPLE. Es un delito simple, porque tutela un solo bien jurídico, el patrimonio de las personas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.8.8 POR EL NÚMERO DE ACTOS.

UNISUBSISTENTE. Porque el delito se consuma en un solo acto.

3.8.9 POR EL NÚMERO DE SUJETOS.

UNISUBJETIVO. Este Delito requiere para su integración la participación de un sujeto.

3.8.10 POR SU FORMA DE PERSECUCIÓN.

DE QUERRELLA. Es un delito que se persigue a petición de parte ofendida en todas sus modalidades.

3.8.11 EN FUNCIÓN DE SU MATERIA.

COMÚN. Es un delito común, porque se ejecuta en el ámbito local, sujetándose a la ley penal correspondiente.

3.8.12 CLASIFICACIÓN LEGAL.

El fraude está contemplado en el Título Decimoctavo, Capítulo IV, artículos 324 al 326 del Código Penal del Estado.

TRABAJE CON
FALLA DE ORIGEN

3.9 FRAUDES ESPECÍFICOS.

En el artículo 324, nuestro Código Penal define al delito de fraude en general, y en tres fracciones señala la sanción que corresponderá al sujeto activo, según el valor de lo defraudado. El artículo 325, por su parte, en diecinueve fracciones nos describe cada uno de los tipos de fraude específico, conductas que el legislador especifica expresamente como fraudulentas, y en las cuales sin duda alguna el sujeto activo engaña o se aprovecha del error en que el sujeto pasivo se halla, haciéndose ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido para sí o para otro. Este precepto y sus fracciones, a la letra dicen:

Artículo 325. Las mismas sanciones señaladas en el artículo anterior se impondrán:

I. Al que obtenga dinero, valores o cualquiera otra cosa, ofreciendo encargarse de la defensa de un procesado o de un reo, o de la dirección o patrocinio de un asunto civil o administrativo, si no efectúa aquélla o no realiza ésta, sea porque no se haga cargo legalmente de la misma o porque renuncie o abandone el negocio o la causa sin motivo justificado;

II. Al que a título oneroso enajene alguna cosa con conocimiento de que no tiene derecho para disponer de ella, o la arriende, hipoteque empeñe o grave de cualquier otro modo, si ha recibido el precio, el alquiler, la cantidad en que la gravó, parte de ellos a un lucro equivalente;

III. Al que obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, otorgándole o endosándole a nombre propio o de otro, un documento nominativo, a la orden o al portador contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagarle;

IV. Al que se haga servir alguna cosa o admita un servicio en cualquier establecimiento comercial y no pague el importe;

V. Al que compre una cosa mueble ofreciéndole pagar su precio al contado y rehúse, después de recibirla, hacer el pago o devolver la cosa, si el vendedor le exige lo primero dentro de quince días de haber recibido la cosa el comprador;

VI.- Al que hubiere vendido una cosa mueble y recibido su precio, si no la entrega dentro de los quince días siguientes al plazo convenido o no devuelve su importe en el mismo término, en caso de que se le exija esto último;

VII. Al que vende a dos personas una misma cosa, sea mueble o raíz y recibe el precio de la primera o de la segunda enajenación, de ambas o parte de él, o cualquier otro lucro con perjuicio del primero o del segundo comprador;

VIII.- Al que para obtener un lucro indebido, ponga en circulación fichas, tarjetas, planchuelas u otros objetos de cualquier materia, como signos convencionales en substitución de la moneda legal;

IX.- Al que simulare un contrato, un acto o escrito judicial, con perjuicio de otro,

X. Al que por sorteos, rifas, loterías, o por cualquier otro medio, se quede con todo o parte de las cantidades recibidas, sin entregar la mercancía u objeto ofrecido;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

XI. Al fabricante, empresario, contratista o constructor de una obra cualquiera, que emplee en la construcción de la misma, materiales en cantidad o calidad inferior a la convenida o mano de obra inferior a la estipulada, siempre que haya recibido el precio o parte de él;

XII. Al vendedor de materiales de construcción o cualquiera especie, que habiendo recibido el precio de los mismos, no los entregue en su totalidad o calidad convenidos;

XIII. Al propietario de una empresa o negocio, que lo venda o traspase sin autorización de los acreedores de la misma negociación, o sin que el nuevo adquirente se comprometa a responder de los créditos, siempre que aquél resulte insolvente. Cuando la enajenación sea hecha por una persona moral, serán penalmente responsables los que autoricen aquella y los directivos, administradores o mandatarios que la efectúen;

XIV. Al que explote las preocupaciones, la superstición o la ignorancia del pueblo, por medio de supuesta evocación de espíritus, adivinaciones o curaciones;

XV. Al que habiendo recibido mercancías con subsidio o franquicia para darle un destino determinado, las distrajera de este destino o en cualquier forma desvirtúe los fines perseguidos por el subsidio o la franquicia;

XVI. Al que aproveche indebidamente energía eléctrica o cualquier fluido, alterando por cualquier medio los medidores destinados a marcar el consumo o las indicaciones registradas por esos aparatos;

REGISTRACION
FALLA DE ORIGEN

XVII. Al que, con objeto de lucrar en perjuicio del consumidor, altere por cualquier medio los medidores de energía eléctrica o de otro fluido o las indicaciones registradas por esos aparatos;

XVIII. Al que, para ser admitido como fiador acredite su solvencia con el mismo bien con que lo haya hecho en fianza anterior, sin poner esta circunstancia en conocimiento de ante quien la otorgue y siempre que el valor del bien resulte inferior al de las cantidades por las que el fiador fue admitido; y,

XIX. El que por sí o por interpósita persona, causa perjuicio público o privado al fraccionar y transferir o prometer transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre un terreno urbano o rústico, propio o ajeno con o sin construcciones, sin el previo permiso de las autoridades administrativas, competentes o cuando existiendo éste, no se hayan satisfecho los requisitos en él señalados, este delito se sancionará aún en el caso de falta de pago total o parcial. Para los efectos penales se entiende por fraccionar la división de terrenos en lotes.

Así, una vez que la conducta del sujeto activo se adecua a lo tipificado por el legislador en los preceptos en cuestión, estaremos ante la comisión del delito de fraude, específico en este caso.

TEFIC CON
FALLA DE ORIGEN

3.10 DIFERENCIAS ENTRE FRAUDES GENÉRICO Y ESPECÍFICO.

Las dos conductas fraudulentas llevan a imbitos el engaño y el perjuicio patrimonial a la víctima; sin embargo, en el delito de fraude genérico, el engaño se produce mediante una gama ilimitada de acciones u omisiones desplegadas por el agente, entre las cuales puede hacerse uso de la simulación. En cambio, en el delito de fraude específico, la actividad engañosa desplegada por el sujeto activo se limita a la simulación de un contrato, acto o escrito judicial, la que da al delito el carácter de especial o específico. En sí, el primero de los fraudes se refiere a conductas en general y el segundo a conductas específicas o concretas.

3.11 EL FRAUDE EN MASA.

Nuestra legislación, en forma particularizada en lo tocante al fraude, se ha inclinado por considerar la existencia de este delito, entendiendo al sujeto pasivo como un ente monolítico en cuanto a estimar la afectación del patrimonio, íntimamente ligada con la titularidad que en específico, respecto de ese patrimonio, tengan uno o varios pasivos; por esta razón, cuando surgen afectaciones a través de mecánicas engañosas ideadas por el defraudador, pero dirigidas a la colectividad, se ha hecho énfasis que cada una de las personas que caen en el gariito, debido a la afectación de su patrimonio individual y particular de ellas, viene a ser para cada caso específico, un fraude distinto; sin embargo, este tipo de fórmulas defraudadoras, ahora conocidas como "fraudes masas",

EN
FALLA DE ORIGEN

realmente implican un solo delito independientemente de la multitud de ofendidos y patrimonio involucrado; empero, no existe inconveniente para así también estimarlo bajo el cobijo de nuestra ley, recurriendo al delito continuado, mismo que acepta la unidad de propósito delictivo, aun cuando existe pluralidad de conductas siempre que se viole el mismo precepto legal.

Por todas estas razones, es factible el encuadramiento del delito de fraude en masa en nuestra legislación, sin necesidad de recurrir a las acumulaciones generales de cada pasivo afectado. "El fraude masa se dará siempre que el sujeto activo mediante una sola acción o por varias acciones (que consideradas independientemente constituiría cada una de ellas un delito o falta), pone en ejecución un designio criminal único encaminado a defraudar a una masa de personas, cuyos componentes individuales, en principio indeterminados, no están unidos entre sí por vínculos jurídicos.

Lo que se conoce en la doctrina como fraude masa, sería fraude en multitud de ofendidos, que como todos sabemos, se refiere a todo un conjunto o colectividad de personas a las que el sujeto activo dirige su conducta dolosa, tendiente a acrecentar su patrimonio ilícitamente.

3.12 FRAUDE EN MASA Y DELITO CONTINUADO.

En relación con el delito continuado, se dijo que es cuando el hecho que lo constituye se integra con la repetición de una misma acción procedente de idéntica resolución del sujeto y con violación del mismo precepto legal, en perjuicio

de la misma víctima. Como ejemplo podemos citar el fraude cometido con tarjetas de crédito.

Éste se distingue del delito en masa en que en el delito continuado propiamente dicho, se actúa contra uno o varios sujetos pasivos previamente determinados y escogidos por el agente, y mientras en el tipo masificado, se dirige el engaño en abstracto a los sujetos en principio innominados, que después serán concretos perjudicados. Esto último es la característica individualizadora del delito masa. (González Quintanilla 2001: 848)

En el delito continuado se dan varias acciones y una sola lesión jurídica. Como ejemplo puede citarse el caso del sujeto que decide robar veinte botellas de vino, mas para no ser descubierto, diariamente se apodera de una, hasta completar la cantidad propuesta. En consecuencia se entiende que es la manifestación de la voluntad del activo en cometer una conducta delictiva que se ejecuta por medio de varias acciones.

Asimismo el fraude masa se dirige a una colectividad de personas, pero no están previamente determinadas, debido a que únicamente se dirige a la multitud de ofendidos, que en principio son innominados y con posterioridad serán determinados y concretizados, es decir, que el activo tiene especificadas a sus víctimas o sujetos pasivos.

TECIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.13 FRAUDES PENAL Y CIVIL.

Es indudable que al referirse la ley penal al elemento engaño o error, se refiere al de naturaleza penal, pues es sabido que existe una forma de error de índole civil que da lugar no solo al ejercicio de la acción penal, sino a la rescisión del contrato con resarcimiento de los daños y perjuicios causados. Para que exista el engaño o error de naturaleza penal, es necesario que exista en la mente del actor de aquél, una dañada intención que tienda no sólo a inducir a otro a celebrar un contrato, sino a la obtención ilícita de una cosa o alcance de un lucro indebido; es decir, que entre la dañada intención del acusado, de defraudar, y el beneficio ilícito, debe haber una relación inmediata de causa a efecto, pero si no se demuestra de una manera plena, como lo exige el artículo 19 de la Constitución General de la República, que el engaño o el error en que incurrió el denunciante haya sido de índole penal (a menos que de haberlo sido hubiera constituido la causa inmediata del beneficio ilícito obtenido por el inculpado), el enriquecimiento sin causa que así obtiene el demandado debe considerarse como una cuestión de carácter civil y plantearse ante las autoridades civiles correspondientes, lo mismo que en el caso de que se trate del derecho para elevar a la categoría del contrato formal al celebrado verbalmente.

Otra diferenciación que puede haber entre el fraude penal y civil, es que en el fraude penal el engaño es el mecanismo para realizar su objetivo o sirve para cometer el delito, en tanto que en el civil, el sujeto pasivo siempre se mantiene engañado, de lo que difícilmente se dará cuenta.

TEMAS CON
FALLA DE ORIGEN

3.14 PENALIDAD DE LOS TIPOS DE FRAUDES.

El delito de fraude es sancionado con mayor o menor pena, según el monto de lo defraudado y según la naturaleza del medio empleado para lograr la entrega de la cosa. Por lo que se refiere al valor de lo defraudado, el artículo 324 en sus tres fracciones, establece:

Al responsable del delito de fraude se le sancionará conforme a las siguientes reglas:

- I. Con prisión de tres días a un año y multa de tres a diez días de salario, cuando el valor de lo defraudado no exceda del importe de cien días de salario;
- II. Con prisión de uno a tres años y multa de diez a treinta días de salario, cuando el valor de lo defraudado exceda del monto señalado en la fracción anterior, pero no del que se establece en la siguiente;
- III. Con prisión de tres a doce años y multa de treinta a ciento veinte días de salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientos días de salario.

Por lo que se refiere a la naturaleza del medio empleado para lograr la entrega de la cosa, se aplicarán las mismas sanciones a los casos que estipula el artículo 325 del Código Penal del Estado de Michoacán, que se refiere a los fraudes específicos, mismos que se tocaron en su apartado respectivo.

TERMINADO CON
FALLA DE ORIGEN

3.15 OBSERVACIONES CONCLUSIVAS.

Como podemos observar, el fraude ha existido prácticamente desde que el hombre tuvo más posesiones que las necesarias para su sustento, y empezó por lo tanto a negociar con diversos productos. Dada la naturaleza humana, junto con dichas negociaciones, surgen las conductas fraudulentas, de manera que a las posibilidades de cada época se trató de alguna manera de sancionar al infractor.

Así, durante el transcurso del tiempo no se ha perdido la noción del delito de fraude, lo único que evolucionó fue la manera de cómo se le denominó y las penas que se aplicaban en cada época, las cuales llegaron a ser crueles y sanguinarias incluso.

Actualmente, como ya se ha analizado, el legislador tipifica conductas fraudulentas, y lo ha hecho conforme la sociedad lo ha ido requiriendo, porque es el fraude un delito cotidiano. Efectivamente, hay individuos que hacen del fraude su modo de vida, valiéndose de artimañas para lograr su cometido. Otros, en el peor de los casos, aprovechan cargos o influencias para defraudar no sólo a individuos comunes y corrientes, sino a las propias instituciones, por supuesto, por cifras millonarias. Desgraciadamente, estos individuos, conocidos como "delincuentes de cuello blanco", en muchos de los casos huyen y regresan cómodamente cuando ya la acción penal ha prescrito, o bien, se valen de otras artimañas que el propio Derecho les brinda, así como de la fortuna que han amasado, para verse libres de todo cargo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 4. DELITOS GRAVES.

Habiendo hecho el análisis general del delito de fraude, y toda vez que nos ocupamos en la tarea de fundamentar la propuesta de considerarlo como grave, cuando exista multitud de ofendidos o en el caso de que el sujeto activo sea reincidente en la comisión de este ilícito, por los argumentos que más adelante habrán de verse, toca ahora enfocarnos al estudio de los delitos considerados como graves, y a las efectos que como tales originan al sujeto activo del delito, contrario al caso en que el individuo comete un ilícito no grave, y por tal motivo recibe un tratamiento diferente y obviamente en su beneficio.

Asimismo, habremos de analizar las penalidades dadas a los diferentes tipos de fraudes, pudiendo observar que en ningún caso se contempla como delito grave. Hecho esto, y a fin de reforzar nuestro trabajo, se realizará un análisis comparativo con diversas ordenamientos penales de la República, a efecto de observar la manera en que se legisla en cuanto al fraude, y ver si nuestra propuesta es o no Derecho vigente de otras entidades.

4.1 SUPUESTOS DE DELITOS GRAVES.

Por delito grave se entiende aquella conducta así tipificada por el Código Penal, que por las circunstancias o naturaleza mismas de su comisión, hacen que el legislador dé un merecimiento diferente a los que no recaen en ese supuesto. Se cita como ejemplo el caso en que en los delitos graves, el inculpaado no tiene

derecho a gozar de la libertad provisional bajo caución, a diferencia de los no graves, en que el infractor sí es favorecido con dicho beneficio.

En su artículo 20, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresamente señala: "En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado:

- I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio.

Por su parte, cumplimentando lo ordenado en la Carta Magna, el Código Penal del Estado en su artículo 493, después de la fracción tercera, señala:

"No procede conceder la libertad provisional bajo caución en los delitos graves previstos en los siguientes artículos del Código Penal: 57, homicidio culposo en agravio de dos o más personas, cometido por conductores de transportes de pasajeros o de carga, de servicio público o concesionado por autorización, permiso o licencia de autoridades competentes; 108, homicidio en perjuicio de prisioneros, consumado en el tipo de rebelión, por jefes o agentes de Gobierno y rebeldes; 109, rebelión, ejecutado por extranjeros; 120, evasión de presos, en el supuesto de que el sujeto activo facilite, al mismo tiempo o en solo acto, la evasión de una o varias personas privadas de su libertad por la autoridad

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

competente, por delito grave; 132, asociación delictuosa; 137, fracción VIII y último párrafo, ataques a las vías de comunicación en la modalidad de destrucción e inutilización de un campo de aviación particular o del Estado, y para realizar las conductas de que habla el citado precepto se valga de explosivos; 138, incendio de un vehículo del servicio público ocupado por una o más personas; 158, terrorismo; 164, corrupción de menores; 220, incesto; 228, secuestro; 229 bis, tráfico de personas, sus miembros Y órganos; 237 y 238, asalto; 240, violación; 246, abusos deshonestos perpetrados en las hipótesis normativas consistentes en la introducción, por medio de la violencia física o moral, por motivo de actos eróticos o cualquier otra causa, por vía anal o vaginal, de cualquier elemento o instrumento diferente al miembro viril, o cuando sin emplearse la violencia el ofendido no estuviere en posibilidades de resistir la conducta delictuosa; 264, homicidio simple intencional; 265, homicidio en riña o duelo; 267, homicidio calificado, ejecutado con las agravantes contempladas en el artículo 279; 270 fracciones IV y V, lesiones perpetradas dolosamente; 271 lesiones dolosas que pongan en peligro la vida; 283, parricidio; 283 bis, filicidio; 303 fracciones I, IV, V, VII, VIII y X, robo perpetrado con las calificativas a que se refieren las fracciones anotadas; 312 fracción III y 313, abigeato; 330, último párrafo, despojo cometido por dos o más personas, únicamente por lo que respecta a los autores intelectuales y a quienes dirijan la ejecución del injusto penal; y 334, daño en las cosas por incendio, inundación o explotación".

TEJEO CON
FALLA DE ORIGEN

Como ha de observarse, el delito de fraude no aparece considerado como grave, ni siquiera en alguna de sus formas específicas: por consiguiente es un delito en el que siempre el sujeto activo gozará del beneficio de la libertad provisional bajo caución, independientemente del monto del fraude o de la conducta específica desplegada, situación por demás injusta y desacorde a las necesidades de la sociedad, por las razones que más adelante se argumentarán, y que hacen necesaria una reforma a dicho apartado.

4.2 VENTAJAS COMO DELITOS NO GRAVES.

Hablar de las ventajas que se tienen respecto del delito de fraude tanto genérico como específico, siendo considerados como delitos no graves, se refiere más que nada a la situación del sujeto activo, en la que principalmente éste siempre podrá gozar del beneficio de la libertad provisional bajo caución, lo que significa que aun y cuando cometa diversidad de delitos o sea reincidente en la comisión de conductas fraudulentas, tendrá la alternativa de pagar su fianza y no pisar la prisión.

Nuestra Constitución en su artículo 20, estipula que no se concederá la libertad provisional bajo caución, cuando se trate de delitos que se encuentren considerados como graves. Pero a su vez en tratándose de delitos no graves, el juez podrá negar este derecho, cuando el inculpado haya sido condenado por algún delito calificado como grave por la ley, o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa por su

TRIPULACION
FALLA DE ORIGEN

conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

En la actualidad, esta restricción que constitucionalmente se le confiere al Ministerio Público, de aportar pruebas, cuando represente un riesgo hacia el ofendido o la sociedad misma por parte del agente activo, no es ejercida por el representante social, tal vez por que no se tiene un certeza o un estudio criminal del delincuente, estudio en cuanto a ser vivo, tanto psicológico como biológico, antropológico, sociológico, etcétera, tendientes a que se logre definir con exactitud la personalidad del quebrantador.

En síntesis, el Ministerio Público no ejerce esta facultad, en virtud de que no cuenta con las bases para poder determinar, el caso en que un delincuente pueda ser de riesgo para la víctima o la sociedad, además de que la misma Constitución señala que se deben de aportar pruebas tendientes a acreditar la personalidad del delincuente, que demuestre que exista riesgo de represalias contra sus delatores, misma cuestión, en la que tendrá que pasar mucho tiempo para que el representante social lo ejercite, hasta que se logre tener un método o vía idónea para conocer mejor a los delincuentes.

4.3. DERECHO COMPARADO.

__ Como se ha señalado en el desarrollo de esta investigación, el presente trabajo tiene como punto medular, el tipificar al fraude como delito grave, para lo cual y además poder sustentar lo que se propone, se estudiarán determinadas

TEMA CON
FALLA DE ORIGEN

legislaciones que así lo contemplan, haciendo una comparación con la de nuestro Estado.

Legislación de Chihuahua. El Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, señala en su artículo 145 Bis los delitos considerados graves y que por consiguiente no tendrán derecho al beneficio de la libertad provisional bajo de caución, dentro de los cuales se encuentra el delito de fraude, tanto genérico como específico. En el ordenamiento penal, se estipula que se considera grave cuando se refiera al artículo 279, el cual a la letra dice: "comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halle, se hace ilícitamente de una cosa o alcanza un lucro indebido". (Código Penal de Chihuahua).

De igual manera, el artículo 280 del mismo ordenamiento lo tipifica como delito grave, cuando se refiera a cualquiera de las siguientes fracciones:

I. "Al que por título oneroso enajene alguna cosa con conocimiento de que no tiene derecho para disponer de ella o la arriende, hipoteque, empeñe o grave de cualquier otro modo si ha recibido el precio, el alquiler, la cantidad en que se gravó, parte de ellos, o un lucro equivalente.

II. Al que obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, otorgándole o endosándole a nombre propio o de otro, un documento o nominativo, a la orden o al portador contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagarle.

III. Al que se haga servir alguna cosa o admita un servicio en cualquier establecimiento comercial en y no pague el importe.

FFIC CON
FALLA DE ORIGEN

IV. Al que vendados o más veces una cosa, sea mueble o raíz y recibe el precio de la primera o de la segunda enajenación, o de ambas o partes de él, o cualquier otro lucro con perjuicio del primero o del segundo comprador.

V. Al que por sorteos, rifas, loterías, promesas de ventas, o por cualquier otro medio, se quede en todo o parte de las cantidades recibidas, sin entregar la mercancía u objeto ofrecido.

VI. Al fabricante, empresario, contratista o constructor de una obra cualquiera, que emplee en la construcción de la misma materiales en cantidades o calidades inferior a la convenida o mano de obra inferior a la estipulada, siempre que haya recibido el precio o parte de él.

VII. A los intermediarios cualquiera que sea se su carácter en operaciones de traslado de dominio de bienes inmuebles o imposición de gravámenes reales sobre éstos, que obtengan dinero, títulos o valores por el importe de su precio, a cuenta de él o para constituir ese gravamen, sino lo destinaren en todo o en parte, al objeto de la operación concreta, o por su disposición en provecho propio o de otro". (Código Penal para el Estado de Chihuahua)

En relación con la legislación de nuestro Estado, existe gran similitud en cuanto a este tipo de delito, ya que las primeras seis fracciones antes citadas las tenemos tipificadas en nuestra legislación local, con la única diferenciación de que en la norma adjetiva de Chihuahua se contempla como delito grave en cualquiera de las modalidades antes descritas, y en nuestro Estado no se le tiene la modalidad de delito grave; por consiguiente tendrá derecho a la libertad provisional bajo de caución, cosa que no se da en el Estado de Chihuahua.

TELEFON
FALLA DE ORIGEN

Legislación de Campeche. Esta legislación, en su ordenamiento procesal, artículo 491 señala: "Todo inculpado tendrá derecho a ser puesto en libertad bajo caución, siempre que el término medio aritmético de la sanción corporal correspondiente al delito imputado no exceda de cinco años de prisión. En caso de acumulación se deberá atender al término medio aritmético de la pena del delito más grave". (Código Procesal Penal de Campeche).

Esta legislación establece en el delito de fraude la sanción de cinco a quince años de prisión cuando al valor de lo defraudado exceda de doscientas veces el salario mínimo, de igual manera se aplicará la misma sanciones cuando se trate de las fracciones que señala el artículo 325 del Código Procesal Penal para el Estado de Michoacán., ya que dicha legislación de Campeche es similar a la de Michoacán.

Las fracciones que no contempla nuestro ordenamiento procesal, son las estipuladas en el artículo 363 del Código Penal del Estado de Campeche, las cuales son: VIII. Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona, obtenga de ésta ventajas usurarias por medio de contratos o convenios en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado. XVI.- A los intermediarios en operaciones de traslación de dominio de bienes inmuebles o de gravámenes reales sobre éstos, que obtenga dinero, títulos o valores por el importe de su precio, a cuenta de él o para constituir ese gravamen, si no los destinaren, en todo o en parte, al objeto de la operación concertada, por su disposición en provecho propio o de otro. XVII.- A los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

constructores o vendedores de edificios en condominio que obtengan dinero, títulos o valores por el importe de su precio o a cuenta de él, si no los destinaren, en todo o en parte, al objeto de la operación concertada, por su disposición en provecho propio o de otro".(Código Penal de Campeche)

En comparación con la legislación de nuestro Estado, se puede establecer que son las mismos tipos de fraude, con excepción de las tres fracciones antes descritas, por lo que es de considerar que en nuestra entidad, y a pesar de que actualmente han aumentado estas conductas, nuestra legislación no se ha reformado acorde a las necesidades de la sociedad, por tal motivo debemos de analizar si es necesaria una reforma en nuestra Entidad, a nuestros ordenamientos.

Legislación de Zacatecas. Estas legislación considerara como delito grave, cuando el promedio medio aritmético de la sanción privativa de la libertad que corresponda al delito imputado no exceda de cinco años de prisión. En tal caso se considera grave cuando el monto de lo defraudado exceda del importe de ciento sesenta cuotas, estipulando una sanción de dos a nueve años. Asimismo, en comparación con nuestra entidad federativa, no se contempla al fraude en ninguna de sus modalidades como delito grave, aunque señala un monto mucho mayor al monto defraudado señalado por el de Estado de Zacatecas. En lo que respecta al fraude específico, la legislación en estudio lo considera como delito grave en cualquiera de sus modalidades, siendo las mismas que se estipula en nuestro Estado.

TRABAJA CON
FALLA DE ORIGEN

En cuando al delito en estudio, existe una gran similitud entre las legislaciones analizadas y las de nuestro Estado de Michoacán, ya que todas estas Entidades toman como base el punto medio aritmético mayor de cinco años para que sea considerado un delito de grave, con excepción la de Chihuahua, que estipula al fraude como delito grave, en cualquiera de sus modalidades, siempre que se den todos los elementos de dicho delito.

4.4 CONCLUSIONES FINALES.

Hemos de finalizar este capítulo manifestando que estamos plenamente de acuerdo en que deben existir delitos calificados como graves, ya que dañan más severamente los bienes jurídicamente protegidos por la norma penal, y delitos no graves, con un merecimiento de beneficio a favor del sujeto activo, respecto a la posibilidad de acceder a la libertad provisional bajo caución.

De ninguna manera estamos en contra, en general, de la libertad provisional bajo caución, pues no puede darse el mismo tratamiento al que delinque en circunstancias graves que al que comete un delito de menor gravedad, máxime el pésimo sistema carcelario que opera en nuestro país.

Sin embargo, insistimos en los supuestos que proponemos para el delito de fraude, y que precisamente serán abordados en el capítulo siguiente.

TEJES CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 5. LA REINCIDENCIA Y LA MULTICIDAD DE OFENDIDOS PARA CONSIDERAR AL FRAUDE COMO DELITO GRAVE.

En capítulos previos hemos abordado al delito en general y al de fraude en lo particular, así como específicamente nos hemos referido a los delitos graves en cuanto a lo que de ellos prevé la Constitución Política y los ordenamientos penales de la entidad. Corresponde ahora enfocarnos a la parte medular de este trabajo, en la cual habremos de manifestar los argumentos que nos hacen estar plenamente convencidos de la necesidad de las reformas que proponemos, consistentes en reformar el artículo 493 del Código de Procedimientos Penales del Estado, a fin de considerar al delito de fraude como grave, cuando exista multitud de ofendidos o cuando el sujeto activo sea reincidente en la comisión de conductas fraudulentas, independientemente de los montos de que se trate.

Por supuesto, será necesario primeramente precisar lo que se entiende por reincidencia, distinguiéndola de la habitualidad así como por multitud, antes de expresar nuestras opiniones.

5.1 REINCIDENCIA Y MULTICIDAD DE OFENDIDOS.

5.1.1 REINCIDENCIA.

Existe otra figura que tiene cierto parecido a la reincidencia, que es la habitualidad, y para diferenciar a estas figuras, nos remontaremos al Código Penal

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

del Estado de Michoacán, que en el artículo 20, señala: "será reincidente quien comete un delito después de haber sido condenado por sentencia ejecutoria".

El artículo 21 del mismo ordenamiento, señala "Será considerado como delincuente habitual el que comete el mismo género de infracciones durante tres veces consecutivas, en un periodo que no exceda de diez años".

La habitualidad es una especie agravada de la reincidencia en nuestro Derecho. Si el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, cuando las tres infracciones se hayan cometido en un período que no exceda de diez años

Hay una diferencia fundamental entre el concurso real y la reincidencia. Para ésta se requiere que ya se haya pronunciado sentencia condenatoria por un delito anterior, mientras que en el concurso real, no.

La reincidencia se clasifica en genérica y específica. La primera existe cuando un sujeto ya condenado, vuelve a delinquir mediante una infracción de naturaleza diversa a la anterior. Es específica si el nuevo delito es de especie semejante al cometido, y por el cual ya se ha dictado una condena.

5.1.2. ACREDITACIÓN DE LA REINCIDENCIA.

Para acreditar la reincidencia, los jueces y tribunales deben estar en condiciones de aplicar certeramente las reglas sobre reincidencia; asimismo para darse cuenta de la personalidad de los infractores, deben conocer los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

antecedentes penales de los mismos a través de copias certificadas del proceso penal respectivo. Estos y otros motivos especialmente relacionados con la función investigatoria, han originado la necesidad de buscar sistemas de identificación de los delincuentes; dos son los principales: el antropométrico y el dactiloscópico.

El antropométrico, basado en las medidas y características de los individuos, útiles en su conjunto para identificarlos; se complementa con fotografías de frente y de perfil.

El sistema dactiloscópico, más preciso que el anterior, consiste en aprovechar los dibujos o huellas que dejan las papilas dérmicas de las yemas de los dedos, las cuales no se modifican nunca en el mismo sujeto, pues permanecen constantes desde los seis meses de vida intrauterina y hasta después de la muerte.

5.1.3 MULTICIDAD DE OFENDIDOS.

Multitud de ofendidos en el fraude, se entiende como la conducta dolosa del activo dirigida hacia una muchedumbre, colectividad o diversidad de personas que directamente son afectadas en su patrimonio.

5.2 REFLEXIONES Y PROPUESTAS.

Una vez desarrollados todos los temas necesarios, es indispensable que hagamos una amplia reflexión crítica, que permita fundamentar el porqué de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

propuesta reformadora del artículo 493, lo cual será abordado tomando en cuenta diversos puntos de vista, para mayor claridad y precisión.

5.2.1 COMO REINCIDENTE.

Ya se ha definido que es reincidente quien comete un delito después de haber sido condenado por sentencia ejecutoria. El delito de fraude debe ser considerado como grave cuando el sujeto activo sea reincidente, en virtud de que al reincidir, es obvio que no tiene la intención de corregir su conducta delictiva; por el contrario, es más peligroso para la sociedad que una persona que no se encuentra bajo este supuesto, porque cuenta con mayor habilidad y experiencia para cometer este ilícito; asimismo, está en pleno conocimiento de que está cometiendo un delito no tipificado como grave, y que será con una suma de dinero que alcance su libertad.

Por otro lado, al reincidir en la misma conducta delictiva, hace suponer que pretende hacer del fraude su modo de vida, aprovechándose de la buena fe del que tenga la mala fortuna de caer en sus redes.

5.2.2 FRENTE A MULTICIDAD DE OFENDIDOS.

De igual forma, el fraude debe ser considerado como grave cuando se comete en contra de multitud de personas, por considerar que cuando se perpetra este tipo de fraudes, por lo general se dirige a individuos con cierto grado

de preparación muy bajo o pobre, y que por lo tanto no tienen la capacidad para definir las malas intenciones del malhechor, mismo sujeto a quien se le deposita toda la confianza y buena fe por parte de los defraudados, cosa que podría ser vista a grandes luces por una persona con mayor preparación.

Por otro lado, se aprecia todavía más dolo y codicia en el activo, al planear y ejecutar el fraude en contra de una masa de personas, para así obtener un mayor lucro que si se cometiera en contra de un solo individuo.

5.2.3 COMO BIEN JURÍDICO TUTELADO.

Es innegable que hay bienes jurídicos superiores como la vida, la integridad física u otros, que por su importancia para el ser humano, hacen que se agrave la conducta del que mata o lesiona. Estamos de acuerdo en que frente a estos valores, el patrimonio tiene un lugar secundario, aunque en cuántas ocasiones un individuo resulta muerto o lesionado en defensa de su patrimonio.

Sin embargo, debe el fraude también ser considerado como grave en los dos casos que hemos propuesto, ya que el sujeto activo abusa de la buena fe del pasivo, lo induce o se aprovecha del error, lo engaña con el fin de lucrar, con el fin de apropiarse de lo que ha sido fruto del trabajo, en ocasiones de toda la vida del defraudado. Y qué decir del estado anímico que seguramente le causa la pérdida o disminución de su patrimonio, así como las consecuencias que puedan causar además de en el sujeto activo, en su propia familia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.2.4 POR LA FRECUENCIA DE SU COMISIÓN.

Sabemos que son más los delitos no denunciados que los que se denuncian ante las autoridades correspondientes, y estamos seguros que igualmente ocurre con los de fraude. Además, en cuántas ocasiones pese a ser revelados, el delincuente queda libre de toda acción de la justicia, pues en tan solo un año, prescribe el derecho del pasivo a reclamar penalmente. Además, habitualmente los defraudadores maquinan tan certeramente su ilícito que la conducta, o bien no es típica o escapan a toda represión valiéndose de la fortuna que han amasado, aprovechando el recurso de la libertad bajo caución o bien, consiguiendo el perdón legal del ofendido.

De cualquier forma, el delito de fraude, como ya antes se ha dicho, ocurre con extremada frecuencia y por lo tanto, debe ponerse mayor atención para agravar por lo menos aquellos casos más delicados, como los que proponemos.

Coincidimos en que aumentar penas no frena la delincuencia, pero en este caso, agravar las conductas que hemos descrito, servirá para sancionar al delincuente, de manera acorde al daño que produce.

5.3 ENCUESTA.

La naturaleza de este trabajo de tesis, en su parte central, que es precisamente este capítulo, admite que nuestra propuesta de reforma al artículo 493 se base, además de en aspectos doctrinarios y jurídicos que han sido pilar

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

fundamental, en las reflexiones y fundamentaciones personales, apoyadas no sólo en la investigación, sino en el conocimiento adquirido en el aula y en la experiencia del ejercicio profesional, pero más aún por la observación del entorno social, que han permitido formarnos un criterio firme y confiable para manifestar nuestras opiniones.

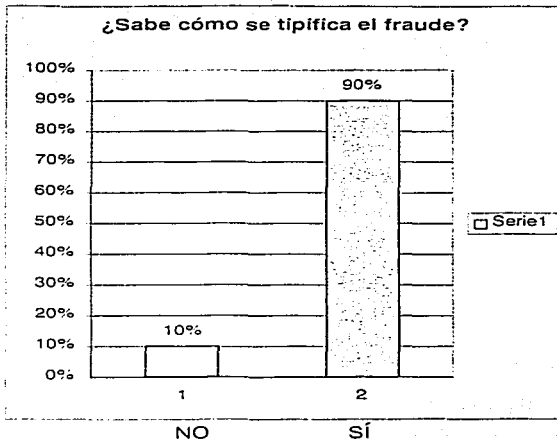
No obstante, no debemos hacer afirmaciones de manera arbitraria, sin corroborarlas no sólo con los doctrinarios del Derecho, sino, dada la naturaleza de la propuesta, con personas involucradas en el quehacer jurídico. Por esta razón, nos hemos dado a la tarea de consultar a estudiantes de Derecho, autoridades judiciales y abogados, a fin de conocer sus opiniones, labor que nos ha traído grandes aportaciones personales, útiles para nutrir este trabajo, además de plena confianza en las propuestas realizadas.

Para tal efecto, diseñamos y aplicamos las encuestas bajo el modelo incluido como anexo 1, habiéndose obtenido los siguientes resultados.

Número de personas encuestadas	50
Sexo masculino	35
Sexo femenino	15
Estudiantes de Derecho	15
Autoridades judiciales	15
Abogados	20

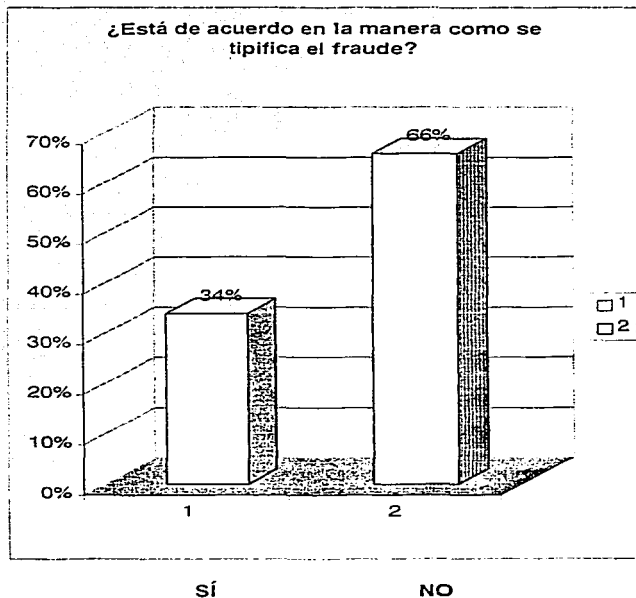
TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

PREGUNTA 1.



ERRORES CON
FALLA DE ORIGEN

PREGUNTA 2.



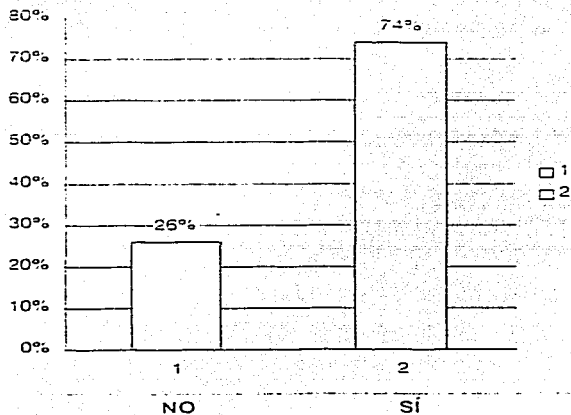
En la pregunta número tres se pidió a los encuestados expresar el por qué están o no de acuerdo en la manera como se tipifica el fraude. De las respuestas obtenidas, vale la pena mencionar que se señaló que en lo general el fraude está

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

debidamente tipificado, pero que en muchos de los casos, como ocurre con frecuencia con otros delitos, se realizan conductas aún no tipificadas, pero que son a todas luces fraudulentas, pero que el delincuente está siempre rebasando al legislador, teniendo mucho que ver los adelantos tecnológicos para la comisión de tal conducta.

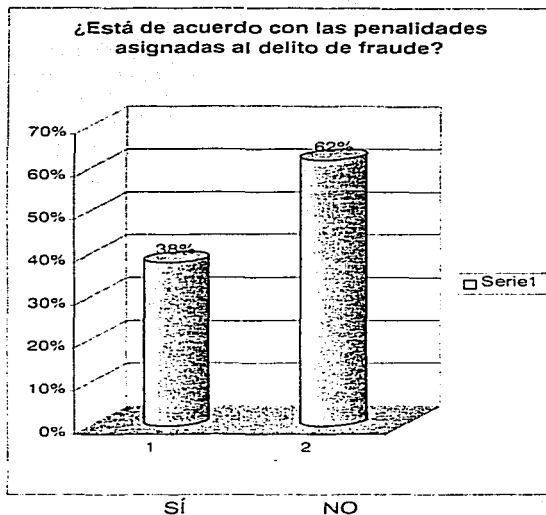
PREGUNTA 4.

¿Conoce las penalidades asignadas al delito de fraude?



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

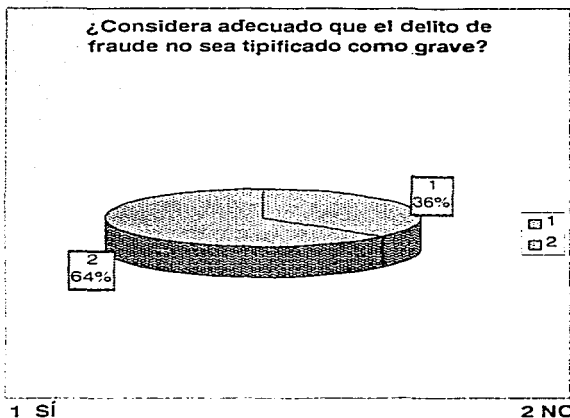
PREGUNTA 5.



En este caso, se manifestó estar de acuerdo, aduciendo que es correcto que la penalidad vaya de acuerdo con el monto de lo defraudado. Hubo quienes afirmaron lo contrario, que debería más bien asignarse la pena por la conducta en sí, y no por el monto, porque independientemente de éste, la conducta desplegada es la misma.

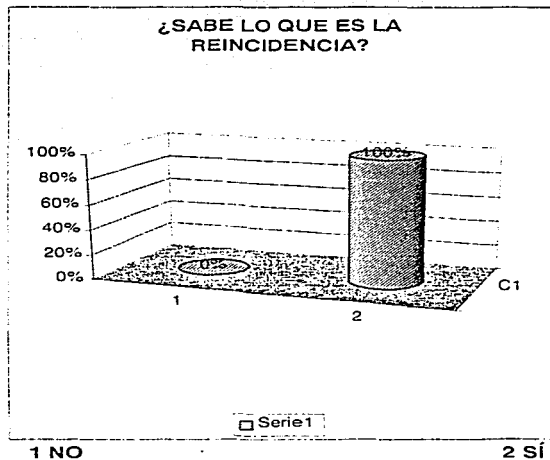
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PREGUNTA 7.



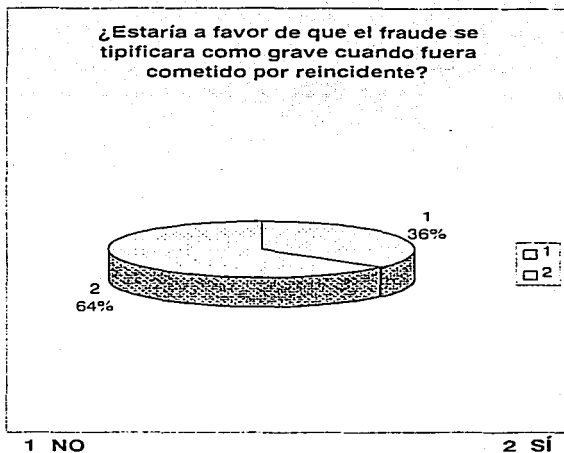
En este caso, hay quienes manifiestan estar de acuerdo en que el fraude no sea considerado como grave, aduciendo que es un delito que no tiene comparación con los que sí son graves, porque no está de por medio la vida o la libertad sexual, entre otros bienes jurídicamente tutelados. Otros manifestaron que están de acuerdo en que sea considerado como tal, pero no en todas las circunstancias.

PREGUNTA 9.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PREGUNTA 10.

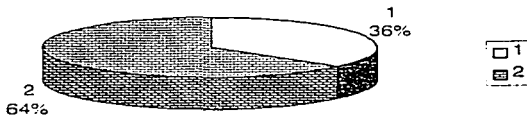


En este caso encontramos como respuesta concurrente, en cuanto a los que están de acuerdo con la propuesta de la pregunta 10, el hecho de agravar el fraude cometido por reincidente, precisamente porque el individuo demuestra con ello que es el fraude su forma de vida, pues siempre lo realiza razonada y dolosamente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PREGUNTA 12.

¿Estaría a favor de que el fraude se tipificara como grave cuando fuera cometido contra multitud de personas?



1 NO

2 SÍ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.3.1 OBSERVACIONES A LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

Por las respuestas obtenidas de los individuos encuestados, es posible aseverar que se está en la razón al afirmar que es necesario reformar el artículo 493 del Código de Procedimientos Penales del Estado, a fin de que se incluya al delito de fraude como grave, cuando sea perpetrado contra multitud de personas o sea cometido por reincidente.

Podemos corroborar entonces, que las ideas vertidas no son únicamente nuestras, sino que las comparten individuos involucrados en el área jurídica, ya sea como estudiantes apenas, como autoridades judiciales o como abogados, lo que robusteció por supuesto, confianza en las propuestas realizadas.

5.4 CONCLUSIONES FINALES.

Para finalizar con nuestras reflexiones, es necesario señalar que estamos plenamente de acuerdo en que los valores más sagrados para el hombre son la vida y la integridad física, entre otros. Sin embargo, tenemos la certeza de lo importante que es el patrimonio para cualquier individuo, y prueba de ello, como ya antes hemos dicho, es la frecuencia con que un individuo resulta lesionado o muerto incluso, en la defensa de su patrimonio.

Así, estamos plenamente convencidos de que el fraude en general no requiere ser considerado como delito grave, pero sí en los casos en que es cometido por reincidente o contra multitud de sujetos pasivos.

TRIC CON
FALLA DE ORIGEN

Por otra parte, si el legislador crea un precepto en el que tipifica una conducta, éste debe estar totalmente en armonía con la realidad que vive nuestra dinámica sociedad; en caso contrario, o es letra muerta o no se aplica con la equidad, con la justicia que se esperaría impere en un vigoroso Estado de Derecho.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES GENERALES.

Una vez analizado el capitulado propuesto en la parte introductoria, en relación con la hipótesis formulada, que a la letra dice: *"es necesaria la reforma al artículo 493 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán, para que el delito de fraude sea contemplado como grave cuando exista multitud de ofendidos y cuando el sujeto activo sea reincidente en la comisión de conductas fraudulentas, a fin de que este precepto esté acorde a las necesidades de la sociedad"*, es factible concluir que ha sido corroborada.

Así pues, el delito de fraude debe ser considerado como grave cuando sea cometido por reincidente, en virtud de que al reincidir, es obvio que el sujeto activo no tiene la intención de corregir su conducta delictiva y es más peligroso para la sociedad, porque cuenta con mayor habilidad y experiencia para cometer este ilícito; asimismo, está en pleno conocimiento de que está cometiendo un delito no tipificado como grave, y que por lo tanto alcanzará su libertad provisional bajo caución. Así también, al reincidir en la misma conducta delictiva, hace suponer que pretende hacer del fraude su modo de vida y lucrar valiéndose del engaño o del error al que induzca al pasivo.

De igual forma, el fraude debe ser considerado como grave cuando se comete en contra de multitud de personas, ya que además de que con bastante frecuencia lo dirigen a personas de bajo nivel económico, se aprecia todavía más dolo y codicia en el activo, al planear y ejecutar el fraude en contra de una masa

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de individuos, para así obtener un mayor lucro que si se cometiera en contra de uno individuo.

Aceptamos como bienes jurídicos superiores la vida, la integridad física u otros, que por su importancia para el ser humano, hacen que penalmente, se agrave la conducta del activo. Estamos de acuerdo en que frente a estos valores, el patrimonio tiene un lugar secundario, pero debe también ser considerado como grave en los dos casos que hemos argumentado, ya que el sujeto activo abusa de la buena fe del pasivo, lo induce o se aprovecha del error, lo engaña y lucra con el fruto del trabajo, en ocasiones de toda la vida del defraudado. También es necesario considerar el daño moral que causa la pérdida o disminución del patrimonio, así como las consecuencias que puedan causar además de en el sujeto activo, en su propia familia.

El fraude es una conducta delictiva cotidiana, no siempre denunciada, al igual como ocurre con otros delitos, y sin que sea una manera de frenar la delincuencia, agravarlo en los dos supuestos estudiados, será una forma de sancionar al delincuente de acuerdo con el daño que causa, y de acuerdo con las necesidades de la sociedad.

Las observaciones hechas en las partes correspondientes, no están fuera de orden. Podemos advertir nuestra propuesta en instrumentos penales de otras entidades de la federación. Así también, las opiniones vertidas por los encuestados en la parte relativa, corroboran la lógica de ésta.

TRUCOS CON
FALLA DE ORIGEN

Para la equitativa y eficaz aplicación del artículo 493 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán y 324 al 326 del Código Penal, se realizan, por las razones antes expuestas, las siguientes:

P R O P U E S T A S

PRIMERO. Que el Congreso del Estado de Michoacán legisle, a fin de que el fraude sea considerado como delito grave cuando exista multitud de ofendidos y cuando el sujeto activo sea reincidente en la comisión de conductas fraudulentas, independientemente del monto de los fraudes, sea fraude genérico o específico.

SEGUNDO. Que se contemple un apartado dentro del artículo 493 del Código de Procedimientos Penales del Estado, a fin de que se considere al fraude como delito grave, cuando exista multitud de ofendidos y cuando el sujeto activo sea reincidente en la comisión de conductas fraudulentas.

TERCERO. Que se legisle de conformidad a las necesidades de la población, para que nuestras leyes no dejen de ser obsoletas y exista una eficaz impartición de la justicia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

Carranca Francesco, "Derecho Penal"
Editorial Harla
2ª Edición, 1998

Castellanos Tena, Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal",
Editorial Porrúa, 1997
Trigésima octava Edición

"Código Penal para el Estado de Michoacán"
Cuadernos Michoacanos de Derecho,
Editores ABC, volumen 70

"Código Penal y Procesal Penal del
Estado de Chihuahua, Tercera Edición
Editorial Porrúa, México 1998

"Código Penal y Procesal Penal" para
el Estado de Sonora, Segunda Edición
Editorial Porrúa, México 1998

"Código Penal y Procesal Penal" para el
Estado de Nuevo León, Tercera Edición
Editorial Porrúa, México 1997

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
Séptima Edición
Editorial MC GRAW HILL

Cortés Ibarra Miguel Ángel "Derecho Penal"
4ª Edición, 1992
Cárdenas editor y distribuidor

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Diccionario Jurídico Mexicano", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la
U.N.A.M.
Editorial Porrúa,
7ª Edición, México 1994

Diccionario Ilustrado Océano de la Lengua Española. MCMXCIV Océano
Grupo Editorial, S.A. Barcelona, España.

Jiménez de Asúa Luis "Lecciones de Derecho Penal"
2ª Edición 1998,
Editorial Haría

Jiménez Huerta Mariano "Derecho Penal Mexicano"
Editorial Porrúa,
3ª Edición, México 1997

López Betancourt Eduardo, "Delitos en Particular"
Editorial Porrúa, México 1995, Volumen 1
Segunda Edición

Pavón Vasconcelos Francisco, "Delitos Contra el Patrimonio"
7ª Edición, México 1995

Pavón Vasconcelos Francisco, "Diccionario de Derecho Penal"
1ª Edición, México 1997

Reynosa Dávila Roberto, "Delitos Patrimoniales"
Editorial Porrúa, México 1999

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Anexo 1.

UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.
ESCUELA DE DERECHO

E N C U E S T A

PARA SUSTENTAR EL TRABAJO DE TESIS "LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 493 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA QUE SE CONTEMPLA AL FRAUDE COMO DELITO GRAVE, CUANDO EXISTA MULTICIDAD DE OFENDIDOS Y CUANDO EL SUJETO ACTIVO SEA REINCENTE EN LA COMISIÓN DE CONDUCTAS FRAUDULENTAS".

OCCUPACIÓN _____

SEXO: FEM. _____ MASC. _____

CRUCE CON UNA (X) LA RESPUESTA ELEGIDA.

1.- ¿sabe como se tipifica el fraude?

Sí _____ No _____

2.- ¿Está de cuerdo en la manera como se tipifica el fraude?

Sí _____ No _____

3.- ¿Por qué? _____

4.- ¿Conoce las penalidades asignadas al delito de fraude?

Sí _____ No _____

CRUCE CON
FALLA DE ORIGEN

5.- ¿Está de acuerdo con las penalidades asignadas al delito de fraude?

Sí _____ No _____

6.- ¿Por qué? _____

7.- ¿Considera adecuado que el delito de fraude no sea considerado como grave?

Sí _____ No _____

8.- ¿Por qué? _____

9.- ¿Sabe lo que es la reincidencia?

Sí _____ No _____

10.- ¿Estaría a favor de que se considerara como grave el delito de fraude cuando fuera cometido por reincidente?

Sí _____ No _____

11. ¿Por qué? _____

CON
FALLA DE ORIGEN

12.- ¿Estaría a favor de que se considerara como grave el delito de fraude cuando fuera en contra de multitud de personas?

Sí _____ No _____

13. ¿Por qué? _____

POR SU PARTICIPACIÓN, ¡GRACIAS!

**ENCUESTA CON
FALLA DE ORIGEN**